

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/35

24 de mayo de 2005

(05-2104)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 22 Y 23 DE MARZO DE 2005

Presidente: Sr. Sudhakar Dalela (India)

Nota de la Secretaría¹

I.	ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	2
II.	APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	2
	A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15...	2
	B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	2
	1. <i>Nuevas preocupaciones</i>	2
	2. <i>Preocupaciones planteadas anteriormente</i>	4
	C. OTRAS CUESTIONES	9
	1. <i>Procedimientos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius</i>	9
III.	EXAMEN TRIENAL.....	10
	A. CUESTIONES PLANTEADAS COMO RESULTADO DEL TERCER EXAMEN TRIENAL	10
	1. <i>Buenas prácticas de reglamentación</i>	10
	2. <i>Procedimientos de transparencia</i>	10
	3. <i>Evaluación de la conformidad</i>	11
	4. <i>Asistencia técnica</i>	12
	5. <i>Otros elementos</i>	13
	B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL	14
IV.	COOPERACIÓN TÉCNICA	17
V.	DÉCIMO EXAMEN ANUAL	19
	A. APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15).....	19
	B. CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA (ANEXO 3).....	19
VI.	OBSERVADORES.....	19
	A. SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR	19
	B. INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES.....	19
VII.	ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	19
VIII.	FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.....	19
	ANEXO 1: TALLER DEL COMITÉ OTC SOBRE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR.....	20
	ANEXO 2: CUMPLIMENTACIÓN EN LÍNEA DE LAS NOTIFICACIONES DE OTC.....	50
	ANEXO 3: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL	51

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2517.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente señala a la atención del Comité las tres nuevas declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo, presentadas por Sierra Leona (G/TBT/2/Add.83), la ex República Yugoslava de Macedonia (G/TBT/2/Add.84) y la República de Rwanda (G/TBT/2/Add.85).² Informa al Comité de que en la página Web sobre los OTC puede consultarse la información más reciente sobre los servicios de información de los Miembros.³

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3. El Presidente señala a la atención del Comité la recomendación del tercer examen trienal, en la que se alienta a los Miembros a que comuniquen de forma voluntaria al Comité cualquier información complementaria sobre las cuestiones que se hayan planteado anteriormente en relación con sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

1. Nuevas preocupaciones

i) Indonesia – Norma obligatoria aplicable a los neumáticos (TBT/N/IDN/13)

4. El representante de las Comunidades Europeas señala que el Decreto sobre la aplicación preceptiva de la Norma nacional de Indonesia aplicable a los neumáticos, anteriormente notificado, ha sido adoptado el 23 de septiembre de 2004. Prevé una demora de seis meses en la aplicación. Tras celebrar consultas bilaterales con las autoridades indonesias, las Comunidades Europeas han solicitado confirmación de que la entrada en vigor del Decreto se aplazará hasta enero de 2006, en lugar de aplicarse a partir del 23 de marzo de 2005 como estaba previsto inicialmente. Las Comunidades Europeas reiteran su petición de que se simplifique la orientación técnica para facilitar la aplicación del Decreto. También piden una aclaración con respecto a si las autoridades indonesias aceptarán neumáticos que cumplan los reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE).

5. El representante de Indonesia confirma que las autoridades de su país prevén aplazar la entrada en vigor del Decreto.

ii) Comunidades Europeas: Restricciones al empleo de determinados ftalatos en juguetes

6. La representante de los Estados Unidos expresa la preocupación de su delegación con respecto a las restricciones al empleo de determinados ftalatos en juguetes. La Directiva en cuestión restringe el empleo de ftalatos en juguetes y artículos de puericultura que "puedan ser llevados a la boca" para niños menores de tres años. Aunque las Comunidades Europeas notificaron un reglamento técnico similar, pero menos restrictivo, en 1999 (G/TBT/Notif.99/578), los Estados Unidos piden que la enmienda propuesta a la Directiva 76/796/CEE del Consejo, de fecha 28 de septiembre de 2004, se

² El documento G/TBT/GEN/1/Rev.2 contiene una lista completa y actualizada de las declaraciones hechas con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 y el documento G/TBT/ENQ/26 contiene una lista actualizada de los servicios de información.

³ http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_enquiry_points_e.htm.

notifique también al Comité OTC teniendo en cuenta la importancia de la revisión y la posibilidad de que afecte al comercio internacional. También es necesario que las Comunidades Europeas expliquen el fundamento y la justificación de la enmienda propuesta. A los Estados Unidos les preocupa que la nueva disposición aumente enormemente la lista potencial de productos industriales directamente afectados por la Directiva. La representante de los Estados Unidos entiende que la legislación de las CE está siendo objeto de una segunda lectura en el Parlamento y señala que la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos se ha puesto en contacto con el organismo correspondiente de la Comisión Europea.

7. El representante de las Comunidades Europeas confirma que la propuesta está siendo examinada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros y que ha sido modificada sustancialmente. Se prevé que la adopción de la Posición Común por el Consejo de Ministros tendrá lugar en abril de 2005. Después de la adopción, se notificará el proyecto de conformidad con el Acuerdo OTC y se establecerá un período de tiempo suficiente para la formulación de observaciones.

iii) China: Norma general relativa al etiquetado de bebidas alcohólicas preenvasadas (G/TBT/CHN/72)

8. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que su delegación ha expresado con anterioridad su preocupación por la notificación de OTC hecha por China en el documento G/TBT/CHN/33 en relación con el etiquetado de alimentos preenvasados. Las Comunidades Europeas desean ahora expresar preocupaciones similares con respecto a la medida notificada en relación con las bebidas alcohólicas, porque en su opinión podría crear dificultades a los fabricantes de bebidas alcohólicas de la UE que exportan sus productos a China. La representante de los Estados Unidos suscribe las observaciones hechas por el representante de las Comunidades Europeas y recuerda que planteó esta cuestión en la última reunión del Comité, en el contexto del mecanismo de examen anual de la transición de China.⁴

9. La representante de China señala que, como habían pedido las Comunidades Europeas, las autoridades de su país han acordado prorrogar el plazo para la presentación de observaciones hasta el 31 de marzo de 2005, aun cuando está previsto que la adopción de la medida tenga lugar 90 días después de que la Secretaría distribuya la notificación.

iv) Malasia - Etiquetas holográficas aplicadas a los productos farmacéuticos

10. La representante de los Estados Unidos plantea una cuestión relativa a la prescripción de Malasia de que se apliquen etiquetas holográficas a los productos farmacéuticos. El 26 de junio de 2004, el Ministerio de Salud de Malasia anunció que había aprobado la aplicación de una directiva por la que se prescribía la utilización de etiquetas holográficas en los productos farmacéuticos, los medicamentos de venta libre y determinados productos de herboristería. Ese reglamento no ha sido notificado nunca como propuesta en virtud del Acuerdo OTC y por consiguiente los Miembros no han tenido la oportunidad de formular observaciones. El gobierno y la industria de los Estados Unidos han planteado la cuestión a sus homólogos de Malasia y, de hecho, la aplicación se ha aplazado en dos ocasiones. Ello no obstante, actualmente está programada para el 5 de mayo de 2005. Aunque la representante de los Estados Unidos se congratula del espíritu de cooperación demostrado por Malasia, continúa opinando que es necesario hacer una notificación de conformidad con el Acuerdo OTC.

⁴ Las preocupaciones de los Estados Unidos a este respecto se exponen en el documento G/TBT/W/245.

11. El representante de Malasia toma nota de la preocupación expresada e informa al Comité de que se presentará una notificación, que está siendo preparada.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Corea: Importación de cabezas de pescado*

12. La representante de Nueva Zelandia reitera que las autoridades de su país no consideran legítimas las preocupaciones planteadas por Corea en relación con la importación de cabezas de pescado: no son justificables ya sea desde el punto de vista del artículo XI del GATT o con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC. De hecho, el representante de Corea ha informado a Nueva Zelandia de que su país seguirá prohibiendo la importación de cabezas de pescado procedentes de Nueva Zelandia, aunque permitirá la importación de cabezas de pescado comestibles procedentes de algunos otros países exportadores. Ello sucede a pesar de que Nueva Zelandia ha dado garantías de que puede elaborar cabezas de merluza de calidad comestible. En opinión de Nueva Zelandia, a condición de que el producto vaya acompañado de una certificación oficial que garantice que es apto para el consumo humano, Corea está obligada a permitir la importación. Esta es la práctica que se observa con respecto a la mayoría de los demás productos alimenticios de origen marino exportados a Corea y parece ser un medio apropiado y adecuado para asegurar que se tendrán en cuenta todas las preocupaciones relativas a la salud humana o la inocuidad.

13. Los representantes de Islandia, las Comunidades Europeas y Noruega expresan preocupaciones similares y señalan su confianza en que pueda encontrarse una solución en el marco de consultas bilaterales.

14. El representante de Corea observa que se han realizado algunos avances en las consultas bilaterales, especialmente con el Reino Unido. Son necesarios más debates con Noruega, Islandia y Nueva Zelandia.

ii) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (REACH) - (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

15. La representante del Japón señala que a su delegación le sigue preocupando el carácter restrictivo del comercio de la medida propuesta. En particular, las disposiciones relativas al registro de sustancias contenidas en artículos son oscuras e imponen una pesada carga a los titulares de registros. En las consultas, las Comunidades Europeas han respondido que hay mucho tiempo para que los fabricantes e importadores se familiaricen con este sistema y que se facilitará orientación sobre las sustancias contenidas en artículos. Sin embargo, de estas explicaciones basadas en expectativas, el Japón no puede sacar la conclusión de no se impondrá una carga excesiva a los titulares de registros. El Japón ha subrayado muchas veces la necesidad de evitar la duplicación de los registros. En cuanto a la formación de consorcios, no está claro si todo fabricante o importador que desee incorporarse a un consorcio podrá hacerlo de manera oportuna y con arreglo a una participación equitativa en los costos. Respecto del párrafo 5 del artículo 6, el Japón ha subrayado que esta disposición podría redundar en perjuicio de los artículos producidos fuera de las Comunidades Europeas, y todavía no ha recibido una explicación clara de éstas acerca de la necesidad de la frase "por un agente anterior de la cadena de suministro". Sin embargo, el Japón aprecia los esfuerzos de las CE por explicar la propuesta respondiendo a las preocupaciones de los Miembros.

16. La representante de los Estados Unidos señala que en el acta de la última reunión se exponen con detalle las preocupaciones de los Miembros, por lo que los Estados Unidos no repetirán las suyas. Considera útil que los expertos de la Comisión de las CE hayan estado presentes en la última reunión y subraya que, habida cuenta de que la propuesta está siendo examinada por el Parlamento Europeo y los Estados Miembros, es prematuro sacar conclusiones y realizar interpretaciones, en particular con

respecto al cumplimiento de las normas de la OMC, como las del Acuerdo OTC. Los Estados Unidos confían en que la Comisión de las CE revisará su propuesta y se asegurará de que no llegue a ser un obstáculo innecesario al comercio.

17. La representante de Australia observa que, si bien su delegación apoya los objetivos básicos del proyecto de reglamento y, de hecho, acoge con agrado la armonización de la reglamentación de los productos químicos en toda la Unión Europea, le sigue preocupando el hecho de que restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos; no se centra en las sustancias que plantean el mayor riesgo. A Australia le preocupan en particular las consecuencias negativas involuntarias del sistema REACH para la industria de los minerales y los metales. Una consecuencia involuntaria de la legislación es el carácter discriminatorio de su aplicación a las importaciones de materias primas inorgánicas, como los minerales, mientras que las importaciones de productos orgánicos, como el carbón, el gas y el petróleo, quedan exentas. Esto coloca a la industria de productos inorgánicos en una posición de desventaja competitiva con el sector orgánico. Si se quiere mantener la coherencia y la competencia leal, es necesario adoptar el mismo criterio para las aleaciones y para los polímeros, es decir, registrar (y autorizar) el uso del metal en la aleación pero suprimir la prescripción de registrar y autorizar el metal en los usos dados a la aleación en fases posteriores del proceso productivo. Es necesario reconocer las cualidades especiales de las aleaciones: no pueden ser tratadas como la mera suma de los elementos que las constituyen. La inclusión de materias primas secundarias en el ámbito de aplicación del sistema REACH desalentará el reciclado de algunos metales y aleaciones en la UE y perjudicará aún más al sector de los metales. En opinión de Australia, el sistema REACH ha de tener en cuenta los conjuntos de datos y evaluaciones actualmente disponibles y tomar en consideración el uso de definiciones convenidas internacionalmente en otros foros. Las prescripciones suplementarias que impone el sistema REACH pueden dar lugar a que ciertos productos, de los que Australia desea seguir abasteciéndose, resulten antieconómicos de producir y por consiguiente sean retirados del mercado. Esto preocupa especialmente a Australia como importador neto de sustancias químicas procedentes de la UE. El proyecto de legislación exime del registro a las sustancias contenidas en artículos que ya hayan sido registradas para un uso específico por un agente de la cadena de suministro. Esto puede inducir a los fabricantes de la UE a utilizar como fuente de abastecimiento para el uso registrado a proveedores de la UE, y no de terceros países.

18. El representante de México se hace eco de las preocupaciones expresadas por las delegaciones que le han precedido y coincide, en particular, con la observación realizada por los Estados Unidos en el sentido de que es prematuro analizar la compatibilidad del proyecto de reglamento con los compromisos que corresponden a las CE en virtud del Acuerdo OTC. Respecto del trato especial y diferenciado, su delegación ha indicado que un reglamento de este tipo repercutirá en las exportaciones procedentes de los países en desarrollo y que por ello es importante tener en cuenta las circunstancias especiales que prevalecen en dichos países, de modo que no se vean excesivamente afectados. En cuanto a la asistencia técnica, en opinión de México la complejidad del sistema y la dificultad de aplicarlo ponen de manifiesto que se necesitará asistencia técnica. Recuerda que en mayo de 2003 su delegación formuló observaciones sobre la propuesta inicial relativa al sistema REACH pero todavía no ha recibido ninguna respuesta a ellas.

19. La representante de Chile señala que su país comparte las preocupaciones de los oradores anteriores, en particular las de Australia. Sin perjuicio de posibles modificaciones en el futuro del proyecto de reglamento, a Chile le interesa saber cómo proporcionarán las Comunidades Europeas asistencia técnica para facilitar el cumplimiento. Es especialmente importante que las normas sean específicas para evitar interpretaciones diferentes y una aplicación arbitraria. A Chile le sigue preocupando que el funcionamiento del sistema REACH parezca basarse en el volumen de la producción y de las exportaciones, y no en el riesgo que conlleva el producto. Por ejemplo, para un exportador de minerales a la Unión Europea como es su país, el efecto del sistema REACH puede consistir en tener que registrar cada envío. Esto entraña costos significativos.

20. El representante de Cuba reitera las preocupaciones expresadas por su delegación en la última reunión del Comité OTC.⁵ Aunque las Comunidades Europeas han reconocido las obligaciones que les impone el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo OTC de facilitar material de orientación sobre la aplicación del sistema REACH, así como asistencia técnica, el representante de Cuba no tiene conocimiento de ninguna medida específica a este respecto. Señala que la inexistencia en el texto sobre el sistema REACH de una lista unificada de sustancias o productos químicos dificulta el cumplimiento de las prescripciones relativas al registro; es necesario elaborar y difundir dicha lista. Por último, pide que el servicio de información de las CE haga públicas las respuestas a las observaciones formuladas sobre la segunda notificación del sistema REACH.

21. El representante de Corea señala que la industria química de su país está preocupada por la carga que impone el sistema REACH, especialmente por lo que respecta a la posibilidad de que durante el proceso de registro se pueda divulgar información comercial confidencial. Además, muchos países tienen problemas para aplicar buenas prácticas de laboratorio, y el representante de Corea espera que las Comunidades Europeas lo tengan en cuenta.

22. La representante de China indica que las Comunidades Europeas deben evaluar los efectos negativos del reglamento sobre el sistema REACH en los países en desarrollo y añadir en él disposiciones por las que se conceda un trato especial y diferenciado a los productos químicos procedentes de países en desarrollo. En segundo lugar, es necesario simplificar las prescripciones relativas al registro y la autorización, así como rebajar la comisión de solicitud con el fin de reducir la carga para la industria. Las pequeñas y medianas empresas (PYME) de los países en desarrollo han de estar exentas de tales gastos. Por último, se sugiere que las Comunidades Europeas aclaren qué desechos químicos están comprendidos en el sistema REACH y cómo se evita la duplicación o la superposición cuando son aplicables otros reglamentos o directivas.

23. El representante del Uruguay hace hincapié en la cuestión de los efectos relativos al acceso a los mercados de los productos exportados por países en desarrollo y subraya la necesidad de asistencia técnica para facilitar la aplicación del sistema.

24. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a los Miembros que el reglamento propuesto sobre el sistema REACH está siendo examinado por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros en virtud del procedimiento de codecisión y que la Comisión actualizará su notificación al Comité OTC si se introducen en la propuesta cambios importantes. Además, las Comunidades Europeas proseguirán sus esfuerzos para explicar el sistema REACH a los Miembros de la OMC y facilitarles orientación, así como para mantener diálogos bilaterales y multilaterales. En cuanto a la solicitud de México de recibir una respuesta por escrito a las observaciones formuladas, las Comunidades Europeas no han respondido formalmente a ninguna de las 6.000 observaciones que se han hecho en respuesta a su consulta por Internet. En realidad, la respuesta a las observaciones supone un cambio en la propia propuesta y en la exposición de motivos que acompaña a ésta se indica el modo en que se están teniendo en cuenta esas observaciones. No obstante, las Comunidades Europeas siguen dispuestas a continuar el diálogo sobre las cuestiones pendientes. En cuanto a la observación hecha por Cuba, las respuestas a las observaciones recibidas por los Miembros de la OMC han sido hechas públicas y están disponibles en el sitio Web de las CE sobre los OTC.

iii) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)*

25. Los representantes de Nueva Zelandia, Australia, los Estados Unidos, el Uruguay y México recuerdan la preocupación de sus delegaciones con respecto a los Reglamentos 753/2002 y 316/2004

⁵ G/TBT/M/34, párrafo 48.

de las CE relativos al etiquetado de los vinos y subrayan que siguen sin resolverse las cuestiones planteadas con respecto a la creación de obstáculos innecesarios al comercio. No consideran necesario repetir las preocupaciones expresadas en cada reunión del Comité OTC desde junio de 2002. A juicio de Nueva Zelandia, basta señalar que su delegación ha seguido solicitando respuestas por escrito de la Comisión Europea sobre toda una serie de cuestiones tanto sustantivas como de procedimiento. La representante de los Estados Unidos expresa su frustración por el hecho de que al parecer la Comisión Europea no comprende las preocupaciones que se han expresado: no se han dado respuestas adecuadas y las Comunidades Europeas parecen limitarse a reafirmar que las observaciones han sido tenidas en cuenta y que las normas en litigio sobre el etiquetado de los vinos están justificadas. El representante de México señala la diferencia de apertura y transparencia, así como de disponibilidad para el diálogo, en el caso del sistema REACH en comparación con el etiquetado de los vinos.

26. El representante de las Comunidades Europeas subraya que las normas europeas en materia de etiquetado fueron modificadas el 20 de febrero de 2004 mediante el Reglamento 316/2004 de las CE. Esta modificación tuvo en cuenta las observaciones relativas al reglamento anterior (753/2002). Las Comunidades Europeas han tomado nota de las nuevas observaciones formuladas desde que se adoptaron esas modificaciones, pero en su opinión la legislación actual es legítima.

iv) *Suiza: Orden relativa al nivel de emisión de partículas de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión (G/TBT/N/CHE/39)*

27. La delegación de Suiza desea ofrecer al Comité información actualizada sobre una cuestión planteada por las Comunidades Europeas en la última reunión. Esta información se refiere al punto 12 de la notificación susodicha sobre las prescripciones relativas a los filtros utilizados en los automóviles diésel. Suiza no está todavía en condiciones de dar una respuesta definitiva a las observaciones formuladas por los Miembros, porque actualmente esta en curso el proceso legislativo en el Parlamento suizo. Sin embargo, se informará a los Miembros afectados sobre los resultados del proceso una vez que éste haya concluido.

v) *Estados Unidos: Medida relativa a los encendedores recargables*

28. La representante de los Estados Unidos vuelve a tratar una cuestión planteada por China en relación con un reglamento de los Estados Unidos sobre los encendedores recargables. China ha formulado una pregunta concreta sobre el posible uso de la Norma ISO 9994, que es una especificación en materia de seguridad aplicable a los encendedores. Los Estados Unidos indican al Comité que la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos está examinando actualmente esta cuestión y que su delegación informará de nuevo cuando se haya adoptado una decisión definitiva.

29. La representante de China reitera la preocupación expresada por su país en las tres reuniones anteriores del Comité OTC con respecto a la norma de seguridad de los Estados Unidos sobre los encendedores. China ha pedido también que los Estados Unidos notifiquen la medida a la OMC, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 1 y en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Aunque le complace escuchar que organismos gubernamentales de los Estados Unidos están estudiando la posibilidad de tomar en consideración la norma internacional susodicha, a China le preocupa también que en los dos últimos años, las normas de los Estados Unidos sobre seguridad para niños hayan sido aplicadas por otros Miembros de la OMC. La representante de China insta firmemente a los Estados Unidos a que se atengan a las disposiciones del Acuerdo OTC y modifiquen la norma para ponerla en conformidad con la Norma ISO 9994:2002.

30. La representante de los Estados Unidos recuerda al Comité que el reglamento en cuestión fue publicado inicialmente en 1993 y que la norma de la ISO a que se refiere data de 2002. Los Estados

Unidos han facilitado a funcionarios chinos la documentación y los estudios originales, que justifican el criterio adoptado por la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos y que, de hecho, muestran que el precio guarda relación con la seguridad. En cuanto a la notificación, en abril de 2004 la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos publicó un aviso sobre un ajuste relacionado con la inflación (cambio del índice de precios al por mayor). Esto no constituye de por sí una modificación del reglamento, ni es una enmienda a éste. El hecho de que se publicara un aviso fue simplemente una medida de transparencia adicional; el reglamento, publicado en 1993, se mantiene invariado y, en consecuencia, los Estados Unidos consideran que no existe un fundamento para realizar una modificación adicional.

vi) *Estados Unidos: Etiquetado relativo al país de origen (G/TBT/USA/25 y USA/83 y Corr.1)*

31. El representante del Canadá plantea varias cuestiones pendientes en relación con el programa de etiquetado obligatorio sobre el país de origen que se establece en el proyecto de Ley Agrícola y que se conoce como "COOL". En particular, algunos aspectos del proyecto de Ley que afectan a las importaciones de pescado y mariscos deberán aplicarse en abril de 2005. Se señala que la finalidad declarada de la legislación no es atender preocupaciones relativas a la inocuidad de los alimentos o la sanidad animal, sino proporcionar a los consumidores información adicional en la que basar sus decisiones de compra. En opinión del Gobierno del Canadá, el programa COOL es incompatible con las obligaciones que impone a los Estados Unidos el Acuerdo OTC, ya que restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo declarado. El Canadá no ha recibido todavía pruebas que justifiquen la adopción y aplicación del programa COOL. En su opinión, el programa obligatorio COOL va también en contra de los intereses a largo plazo de la industria estadounidense y de otros países, entre ellos el Canadá. Como ha indicado el propio análisis de rentabilidad del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el volumen de las exportaciones estadounidenses de todos los productos abarcados por el programa COOL disminuirá a consecuencia de éste, como lo harán también las importaciones estadounidenses procedentes de otros países, y esto perjudicará a la industria estadounidense de elaboración de alimentos. El Gobierno de los Estados Unidos no ha presentado pruebas de que el programa obligatorio COOL beneficie a los consumidores en cuanto programa de etiquetado al por menor. Por el contrario, el programa obligatorio COOL de los Estados Unidos podría sentar un precedente a escala internacional de planes de etiquetado no relacionado con la inocuidad de los alimentos más amplios y restrictivos del comercio. La prueba de ello es el debate sobre la necesidad de elaborar normas para el programa COOL que está teniendo lugar en el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. La norma provisional para el pescado y los mariscos, que deberá aplicarse a partir del 4 de abril de 2005 (habiéndose aplazado hasta 2006 las relativas a todos los demás productos abarcados), colocará a la totalidad del sector en desventaja competitiva con respecto a los demás productos abarcados, entre ellos las aves de corral que, al parecer de manera arbitraria, *no* están comprendidas en el programa de etiquetado. Se solicita el aplazamiento de la aplicación de la norma provisional y la revocación de la norma definitiva.

32. La representante de China apoya las cuestiones susodichas planteadas por el Canadá.

33. La representante de los Estados Unidos afirma que conoce las preocupaciones del Canadá y volverá a ocuparse de ellas.

vii) *Perú: Etiquetado de calzado (G/TBT/N/PER/4)*

34. El representante del Perú se refiere a las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas en la reunión del Comité OTC del 4 de noviembre de 2004. Señala que el reglamento susodicho fue notificado dos veces; fue adoptado seis meses después de la última notificación y se tuvieron en cuenta todas las observaciones hechas sobre la primera medida notificada. Con respecto a las recientes observaciones de las CE, el representante del Perú recuerda que el reglamento relativo al etiquetado dice que la información sobre el país de origen tiene que figurar en las etiquetas impresas,

estampadas o cosidas. La información relativa al registro único de contribuyente puede estar adherida o encolada. En cuanto a los productos importados, el fabricante o el importador puede dar esa misma información una vez que las mercancías hayan entrado en el territorio del Perú.

viii) *México: Productos preenvasados(G/TBT/N/MEX/95) y México: Norma relativa a los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana (G/TBT/N/MEX/69)*

35. El representante de México informa al Comité de que, en lo que respecta a los dos reglamentos técnicos susodichos, se están celebrando consultas bilaterales y se ha llegado a un acuerdo sobre cómo tratar las observaciones formuladas anteriormente por las Comunidades Europeas.

C. OTRAS CUESTIONES

1. Procedimientos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius

36. La representante de Chile señala al Comité la preocupación de su país con respecto a la situación actualmente existente en el Codex Alimentarius, que ha impedido la adopción de determinadas modificaciones de una norma concreta. Recuerda que las normas del Codex son pertinentes para los Acuerdos MSF y OTC de la OMC. Por consiguiente, es importante que los procedimientos establecidos por el Codex garanticen la credibilidad del proceso de elaboración de normas internacionales. En el Codex, ese proceso sigue unos criterios y normas claros basados en pruebas científicas.

37. En este caso concreto, Chile se ha esforzado durante ocho años en conseguir que una especie común de sardinas chilenas (*Clupea Bentincki*) sea incluida en la Norma del Codex para las Sardinas y Productos Análogos en Conserva. Chile ha cumplido todas las prescripciones necesarias para la inclusión de nuevas especies. Esas prescripciones fueron aprobadas en 1998 por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros sin que hubiera ninguna objeción de los países participantes. Sin embargo, cuando se presentó la solicitud de Chile a la Comisión del Codex Alimentarius con miras a su aprobación final, no se llegó a un consenso. Algunos países pidieron una revisión de los procedimientos para la inclusión de nuevas especies porque consideraron que eran incompletos y que la norma actual no otorgaba el nivel de protección adecuado para el consumidor. Aunque Chile apoya la iniciativa de revisar los procedimientos, no lo hará como condición para la aceptación de la inclusión de la sardina común chilena. Los países en desarrollo, como Chile, necesitan basarse en normas claras y estables. La no aprobación de la petición de Chile equivaldría a pasar por alto los procedimientos actuales, burlarse de los derechos de quienes los han respetado (y los han tratado de cumplir, durante ocho años en el caso de Chile) e imposibilitar la inclusión de nuevas especies a corto plazo. Esto supondría un obstáculo al comercio y crearía dudas acerca de los procedimientos del propio Codex, al tiempo que reduciría la credibilidad de éste como organización de normalización de referencia para la OMC.

38. La representante de Chile propone además que, para velar porque no surjan tales obstáculos al comercio en las organizaciones de normalización, el Comité OTC podría estudiar la posibilidad de añadir los criterios que estableció en el año 2000 para garantizar la pertinencia de las normas internacionales.⁶ A juicio de Chile, es necesario que las organizaciones de normalización cumplan los procedimientos que ellas mismas han convenido. Chile preparará una propuesta específica sobre este asunto para la próxima reunión del Comité y confía en que será incluida en el cuarto examen trienal.

⁶ Los principios mencionados figuran en el documento G/TBT/1/Rev.8, dentro del apartado: "IX. Decisión del Comité acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relativas a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo."

39. El representante de México considera que esta cuestión merece ser examinada por el Comité OTC y señala que su país volverá a ocuparse de ella presentando observaciones específicas.

40. La representante de los Estados Unidos subraya la necesidad de comprender cuál es la situación real antes de intentar establecer si el Comité OTC debe modificar su propio trabajo; los instrumentos están ya a disposición de los Miembros.

41. El representante del Codex informa a los Miembros de que, en la reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros celebrada recientemente en Sudáfrica, se planteó la inclusión del tipo específico de sardina antes mencionado, pero no hubo tiempo suficiente para debatir esta cuestión. El Comité decidió aplazar el debate hasta la siguiente reunión del Comité, que se celebrará en 2006. En esa ocasión, los miembros del Codex debatirán las cuestiones de procedimiento y emprenderán un examen más técnico de la propia norma.

III. EXAMEN TRIENAL

A. CUESTIONES PLANTEADAS COMO RESULTADO DEL TERCER EXAMEN TRIENAL

1. Buenas prácticas de reglamentación

42. El Presidente comienza por recordar que el mandato del Comité relativo a las buenas prácticas de reglamentación, establecido en el tercer examen trienal, contiene tres elementos. El Comité ha mantenido hasta la fecha valiosos debates sobre la primera de las tres recomendaciones que figuran en el párrafo 14 del tercer examen trienal, a saber, el intercambio de experiencias en relación con la identificación de los **elementos** de las buenas prácticas de reglamentación en el plano nacional.⁷ En ese debate se han mencionado diversas cuestiones relacionadas con las buenas prácticas de reglamentación, tales como la transparencia, la armonización, la equivalencia, la evaluación del impacto de la reglamentación, el consenso, la representatividad y la no duplicación. El Presidente recuerda seguidamente que, de conformidad con el párrafo 14, el Comité ha acordado seguir trabajando en otros dos elementos. En primer lugar, el Comité ha de celebrar debates centrados "entre otras cosas, en la elección de **instrumentos de política**, la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias y la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación" (sin negritas en el original). En segundo lugar, el Comité ha de "iniciar, en el seno del Comité, un proceso de intercambio de experiencias sobre la **equivalencia**, en particular en lo que respecta a la manera en que ese concepto se aplica en la práctica" (sin negritas en el original). El Presidente exhorta a las delegaciones a presentar en la próxima reunión nuevas comunicaciones sobre cada uno de los tres elementos de las buenas prácticas de reglamentación antes señalados (elementos, instrumentos de política y equivalencia).

43. No se plantean más cuestiones en relación con la prosecución del tercer examen trienal.

2. Procedimientos de transparencia

44. El Presidente recuerda que el Comité mantuvo en 2004 un amplio debate sobre la transparencia. En un determinado momento, el Canadá hizo al Comité una recomendación en relación con el examen de la viabilidad de crear una depositaria central de notificaciones en el sitio Web de la OMC, que permita a los Miembros cumplimentar los modelos de las notificaciones en línea. Se acordó que la Secretaría estudiaría la posibilidad de crear un sistema de este tipo.

⁷ Véanse Colombia, en el documento G/TBT/W/239, México, en el documento G/TBT/W/248, y Chile en el documento Job(04)/163.

45. El Comité toma nota de la información facilitada por la Secretaría a este respecto (anexo 2, página 50, *infra*).

46. No se plantean más cuestiones en relación con la prosecución del tercer examen trienal.

3. Evaluación de la conformidad

47. El Presidente recuerda que en el párrafo 40 del tercer examen trienal (G/TBT/13), el Comité acordó un programa de trabajo destinado a mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo y a promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros.

a) Declaración de conformidad del proveedor (DCP)

48. El Presidente presenta su informe relativo al taller del Comité OTC sobre la DCP que ha tenido lugar el 21 de marzo de 2005.⁸

49. La representante de Granada reitera las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo para participar en el trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización. En su opinión, el alto costo de esa participación es un obstáculo potencial al comercio internacional en la medida en que dificulta el reconocimiento de la evaluación de la conformidad. Es necesario que el Comité encuentre una forma de solucionar esta cuestión porque, de hecho, para beneficiarse del sistema hay que ser Miembro de él. El representante de Antigua y Barbuda apoya esta observación y añade que la norma de la ISO/CEI sobre la DCP parece seguir el mismo camino que la norma ISO 9000: aunque supuestamente es voluntaria, las fuerzas del mercado hacen que de hecho sea obligatoria.

50. La representante de los Estados Unidos subraya que la DCP fue inicialmente un instrumento del mercado, utilizado para facilitar el cumplimiento de las normas voluntarias como vehículo de comunicación entre compradores y vendedores. Una enseñanza importante del debate celebrado en el taller es que la actualización de la norma ISO ha sido un intento de la industria de lograr que el documento sea un instrumento de uso más fácil para los responsables de la reglamentación. No obstante, subraya que a ningún gobierno se le exige utilizar una norma internacional que no sea eficaz o pertinente a los efectos de la reglamentación nacional.

51. El representante de México insiste en la observación que ha hecho en el taller del día anterior (véase el anexo 1, párrafo 143).

52. El representante de Egipto hace hincapié en la necesidad de estudiar cómo podrían los países en desarrollo beneficiarse de la DCP. Por ejemplo, en los debates mantenidos en el taller ha quedado claro que es necesario establecer sistemas de supervisión del mercado cuando se introduce la DCP. Sin embargo, los países en desarrollo carecen de capacidad para crear sistemas de este tipo, por lo que las dos cuestiones han de ser examinadas conjuntamente.

53. El representante del Brasil subraya que la DCP es una solución basada en el mercado a un problema de certificación que puede tener diferentes consecuencias según el grado de desarrollo de cada país, así como las dimensiones y la reputación de las empresas que la utilizan. Es por consiguiente importante tener en cuenta las opiniones de los organismos de certificación y de las PYME.

⁸ El resumen del Presidente figura en los párrafos 135 a 142 del anexo 1.

b) Foros de acreditación

54. El Presidente recuerda que en 2004, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 del tercer examen trienal, el Comité escuchó declaraciones sobre el funcionamiento de foros de acreditación y sobre la participación en ellos de los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros.⁹ Señala que el párrafo 40 contiene también otra recomendación según la cual "se debería invitar a los usuarios, entre ellos a los organismos de acreditación, a comunicar sus experiencias a este respecto". Propone que en la próxima reunión del Comité, los Miembros faciliten información sobre las experiencias de los *usuarios* de la acreditación, como son los organismos de certificación, en sus respectivos países.

55. La representante de los Estados Unidos señala que, en lo que respecta a la recomendación relativa a los usuarios de organismos de acreditación, como son los organismos de certificación, dado que se trata de organismos privados, el taller previsto para marzo de 2006 parece brindar una buena oportunidad para realizar un seguimiento. Propone que este sea uno de los elementos tenidos cuenta al preparar el proyecto de programa para ese acto (véase el párrafo 57, *infra*).

c) Otras cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad

56. El Presidente recuerda que el Comité debatió en 2004 otras cuestiones de interés para la evaluación de la conformidad.¹⁰ Por ejemplo, las Comunidades Europeas hablaron de su "nuevo enfoque mundial" y el representante de Jordania informó al Comité sobre su nuevo programa DAMAN.¹¹ Del mismo modo, la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) facilitaron información sustantiva sobre el trabajo pertinente que estaban realizando.

57. Se acuerda que la Secretaría prepare un proyecto de programa para el taller sobre evaluación de la conformidad que previsiblemente se celebrará en marzo de 2006.

4. Asistencia técnica

58. El Presidente informa sobre las consultas que ha celebrado en relación con un "documento sobre cuestiones y opciones" destinado a facilitar el debate sobre la cuestión de la transparencia en la asistencia técnica relacionada con los OTC y a encontrar posibles formas de que el Comité siga adelante con su labor.¹²

59. Empieza por señalar que ha habido un apoyo general a la opción 2. Los Miembros han considerado que su enfoque es sencillo, pragmático y orientado al futuro y que constituye la línea de acción más viable para el Comité. También se ha considerado que la opción 2 brinda al Comité la oportunidad de empezar a trabajar en breve plazo y que puede propiciar en él un debate sustantivo

⁹ El Comité escuchó declaraciones de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC), el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Organización de Cooperación Europea para la Acreditación (EA). También escucho una declaración relativa a la nueva norma de la ISO sobre acreditación (ISO/CEI 17011).

¹⁰ G/TBT/13, párrafo 40, primer apartado, primera parte de la frase: "Intercambiar información y experiencias sobre los procedimientos y prácticas de evaluación de la conformidad existentes, la utilización de las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes, ...".

¹¹ Programa de certificación internacional de la conformidad de los productos.

¹² JOB(05)/20, 21 de febrero de 2005.

basado en cuestiones concretas, específicas y actuales. Además, en la medida en que crea un incentivo para que el Comité examine y vigile las necesidades específicas, e informe sobre ellas, puede contribuir a que se ponga en práctica el artículo 11. La información facilitada complementará las bases de datos existentes.

60. Sin embargo, algunos Miembros han indicado claramente que la opción 2, por sí sola, no es suficiente, y que es conveniente aplicar de forma paralela las otras opciones. Por lo que se refiere a la opción 1, es necesario dejar la puerta abierta: en la esfera de las MSF, ya funciona el Servicio sobre normas y fomento del comercio, y puede ser útil que el Comité conozca la experiencia de los países en desarrollo a este respecto y la importancia que puede tener para las necesidades de asistencia técnica en el contexto de los OTC. En cuanto a la opción 3, se ha señalado que el Comité podría abordar algunos de los elementos en el marco del actual punto permanente del orden del día sobre la asistencia técnica. En una fase posterior, el Comité puede volver a considerar el concepto inherente a esta opción teniendo en cuenta los avances realizados en relación con la opción 2. Sin embargo, tanto en la opción 1 como en la opción 3, la financiación y los recursos de la Secretaría continúan siendo un problema. Por consiguiente, aunque los conceptos inherentes a esas opciones siguen pendientes, y han de ser estudiados más detenidamente a la luz de cómo evolucione la situación (la puerta no se ha cerrado), parecen ser aplicables a más largo plazo.

61. Teniendo en cuenta todo ello, el Comité acuerda proseguir la notificación voluntaria de las necesidades específicas en materia de asistencia técnica y las respuestas a esas necesidades (opción 2) dejando pendientes las opciones 1 y 3. La Secretaría, en cooperación con el Presidente, distribuirá un proyecto de modelo de notificación (para las necesidades específicas de asistencia técnica y para las respuestas a esas necesidades) con el fin de que los Miembros lo examinen antes de la próxima reunión.

5. Otros elementos

62. El representante de la ISO informa al Comité sobre la publicación, en 2004, de la nueva Norma 17000:2004 de la ISO/CEI (Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales) y su relación con la Guía 2 revisada (Guía 2:2004 de la ISO/CEI). Explica que la Guía 2 revisada sustituye a todas las ediciones anteriores de la Guía y reemplaza las cláusulas 12 a 17 por una referencia a la Norma 17000 de la ISO/CEI. De este modo se mantiene el vínculo necesario entre los dos documentos básicos que contienen vocabulario sobre prácticas de normalización y evaluación de la conformidad aceptadas internacionalmente. Propone que los Miembros de la OMC consideren la posibilidad de tomar como referencia la Guía 2:2004 de la ISO/CEI que incluye la referencia a la Norma 17000:2004 de la ISO/CEI. Aparte del cambio indicado, no hay otras diferencias entre la nueva edición de la Guía 2 de 2004 y la edición anterior, publicada en 1996. En otras palabras, las cláusulas 1 a 11 de la Guía 2:2004 de la ISO/CEI no han sido modificadas. Se señala que la nueva Norma 17000:2004 de la ISO/CEI contiene definiciones aceptadas internacionalmente de términos que aparecen, en particular, en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo OTC.

63. La representante de los Estados Unidos subraya que es necesario comprender mejor las diferencias entre la versión de la Guía 2 de 1991 y la de 1996, que ha sido sustituida a su vez por la versión antes mencionada de 2004. Esta es una cuestión que habrá de ser examinada por el Comité.

64. El representante de México destaca las posibles consecuencias jurídicas de un cambio en una norma internacional que define los términos utilizados en la aplicación del Acuerdo OTC. Además, en la revisión más reciente de la Guía 2 se hace referencia a términos utilizados para definir la evaluación de la conformidad que actualmente no figuran en el Acuerdo OTC. Pregunta si esto, de por sí, tiene consecuencias en la aplicación de la disposición del Acuerdo OTC relativa a la evaluación de la conformidad. Tal vez sería preferible que el Comité OTC examinara la cuestión en lugar de dejarla para una posible diferencia en el futuro.

65. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que esta cuestión se ha debatido en una reunión anterior del Comité.¹³ Lo importante es cómo abordar una situación en la que un acuerdo vigente no está al día: tal vez sea sensato modificar el Acuerdo para actualizarlo.

66. El representante de Cuba propone que se prepare un documento fáctico en el que se compare el Acuerdo OTC con la guía internacional.

67. El representante de México señala que le preocupa que el Comité emprenda una actividad que entrañe una modificación del Acuerdo. Esa no es necesariamente la mejor opción. Recuerda que el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC permite al Consejo General adoptar interpretaciones autorizadas de los Acuerdos de la OMC. La representante de Australia comparte la preocupación de México.

68. Refiriéndose a la cuestión planteada por los Estados Unidos, el Presidente pregunta si la ISO desea formular observaciones sobre la posibilidad de comparar las versiones de la Guía 2 de 1991 y 1996.

69. El representante de la ISO señala que todo trabajo de terminología es largo y tedioso. La evolución del panorama internacional relacionado con la evaluación de la conformidad ha hecho necesaria la revisión más reciente. Sin embargo, si el Comité lo desea, la ISO podrá dar, en una fecha posterior, más detalles sobre las diferencias entre las versiones. Subraya que en la nueva versión (Guía 2:2004 de la ISO/CEI) sólo se han modificado los términos relativos a la evaluación de la conformidad.

70. El Comité toma nota de la información facilitada por la ISO.

71. Al término del debate sobre la prosecución del examen trienal, el Presidente observa que el Comité ha estudiado las recomendaciones formuladas con respecto a cada uno de los diversos epígrafes del examen y ha adoptado las medidas correspondientes. Se han realizado avances sustanciales en el cumplimiento del mandato relativo al seguimiento de los diversos elementos del examen. Esto permitirá al Comité desplazar gradualmente su centro de atención a la preparación del cuarto examen trienal, de conformidad con el programa de trabajo de éste.

B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

72. El Presidente recuerda que en su reunión del 4 de noviembre de 2004, el Comité ratificó un programa de trabajo para la preparación del cuarto examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 (anexo 3, página 51). En ese programa de trabajo, se acordó que el Comité iniciara el ejercicio de examen en la reunión actual llevando a cabo una identificación preliminar de las cuestiones que han de examinarse. El Presidente subraya que los Miembros podrán ampliar o modificar esta lista durante la fase de debate del ejercicio de examen y volver a tratar cuestiones y declaraciones debatidas en ocasiones anteriores. Además de la observación realizada por Chile en el párrafo 36 *supra*, la lista comprende las siguientes cuestiones propuestas por los Miembros (se indica, entre paréntesis, el Miembro que las ha identificado):

- a) Aplicación y administración del Acuerdo (Estados Unidos);
- b) Buenas prácticas de reglamentación (CE, Estados Unidos);
- c) Transparencia (China, CE);
- c) Procedimientos de evaluación de la conformidad (CE, Estados Unidos);
- d) Asistencia técnica (China, CE);

¹³ G/TBT/M/32, párrafo 106.

- e) Trato especial y diferenciado (China);
- f) Cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en la normalización (China); y
- g) Etiquetado (CE).

73. La representante de los Estados Unidos observa que, en opinión de su delegación, es necesario proseguir, en el marco de la *Aplicación y administración del Acuerdo*, la práctica anterior de hacer una recapitulación de los Miembros que han presentado declaraciones sobre la aplicación, así como de los servicios de información establecidos. Refiriéndose a las *Buenas prácticas de reglamentación*, señala que este concepto no está bien definido en el Acuerdo OTC. No obstante, los debates en el Comité han ofrecido a los Miembros una oportunidad de comprender mejor cómo se están aplicando los procedimientos nacionales, para velar porque los reglamentos no creen obstáculos innecesarios al comercio. Nuevos debates sobre este asunto podrán dar la oportunidad de centrarse en mayor medida en cuestiones como la transparencia y la evaluación del impacto. En cuanto a la *evaluación de la conformidad*, la representante de los Estados Unidos espera que, durante el cuarto examen trienal, el Comité podrá centrarse más en lo que se ha conseguido en los exámenes trienales anteriores y comprenderlo mejor.

74. El representante de China observa que su delegación ha identificado tres cuestiones que han de debatirse en el cuarto examen trienal: la transparencia, la asistencia técnica y las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en la normalización. Por lo que respecta a los *derechos de propiedad intelectual*, subraya la necesidad de evitar conflictos entre la normalización y los DPI. Para aumentar la eficiencia del proceso de elaboración de normas internacionales y facilitar la adopción de éstas por los Miembros, hay que tener debidamente en cuenta las tecnologías patentadas que son necesarias para cumplir el objetivo de una norma, con el fin de establecer el equilibrio correcto entre las necesidades de elaboración de normas internacionales y la concesión de una protección adecuada y equitativa a los DPI. En consecuencia, el Gobierno chino considera necesario que el Comité debata las políticas apropiadas a ese respecto en el marco del cuarto examen trienal.

75. En particular, a juicio del representante chino, las instituciones internacionales con actividades de normalización, como la ISO, la CEI, la UIT, el ANSI, el CENELEC y el ETSI, han establecido políticas relativas a las tecnologías patentadas que se utilizan en la normalización. En el contexto de esas políticas, se ha considerado conveniente divulgar información completa sobre tecnologías y aplicaciones patentadas. También se ha estipulado que, una vez que se haya promulgado una tecnología patentada en una norma, el titular de la patente está obligado a declarar que aceptará el principio según el cual en las negociaciones sobre el uso de patentes los titulares de los DPI han de negociar con quienes solicitan la utilización de éstos en condiciones razonables y no discriminatorias. Estas políticas proporcionan al Comité una buena base técnica y una indicación del camino que ha de seguirse. Sin embargo, se subraya que hay muchas políticas de normalización relacionadas con los DPI que es necesario tener en cuenta. Por ejemplo, aunque la divulgación es importante en la elaboración de normas, algunas instituciones con actividades de normalización han declarado que no se harán cargo de la identificación de los derechos patentados. Además, no hay medidas concretas para alentar a los titulares de DPI a divulgar la información conexa. Por último, no existen disposiciones para corregir una situación en la que los titulares de DPI no aceptan las políticas adecuadas. Hay varias otras cuestiones técnicas que es necesario estudiar, como por ejemplo: ¿en qué etapa es necesario divulgar la información? ¿quién es el responsable de esa divulgación? ¿quién es el responsable del arbitraje en condiciones razonables y no discriminatorias?

76. El representante de China afirma que, aunque no es de prever que el Comité OTC debata todas estas cuestiones complejas, es necesario que les preste la debida atención, dado que el Acuerdo alienta a los Miembros a adoptar normas internacionales y que las cuestiones relativas a los DPI antes

mencionadas son importantes para la eficiencia y la calidad de la elaboración de normas internacionales.

77. El representante de las Comunidades Europeas señala que, por lo que respecta a la *transparencia*, su delegación considera que el acceso sistemático a los textos definitivos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados en virtud del Acuerdo OTC es útil en la medida en que permite a los Miembros que han presentado observaciones sobre una notificación comprobar si éstas han sido tenidas en cuenta. Puede ser conveniente un debate más amplio sobre la traducción de los textos notificados. En cuanto a la *asistencia técnica*, es necesario que el Comité prosiga su labor en relación con el perfeccionamiento del mecanismo de coordinación de la información. Además, debe estudiar formas de mejorar la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de normalización. Con respecto a los *procedimientos de evaluación de la conformidad*, se subraya que siguen imponiendo una carga considerable a los exportadores e importadores, especialmente cuando existe una variedad de procedimientos para productos similares en los mercados nacionales y extranjeros. El cuarto examen trienal ha de promover el uso de procedimientos adecuados de evaluación de la conformidad, en particular con respecto al apartado 2 del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, que hace hincapié en que estos procedimientos no pueden ser aplicados de forma más rigurosa de lo necesario. Es preciso examinar más a fondo el uso de la acreditación. En cuanto a las *buenas prácticas de reglamentación*, es necesario que siga habiendo diferentes enfoques de las prácticas de reglamentación. Tal vez sea necesario estudiar con más detenimiento formas de aumentar la utilización de reglamentos basados en los resultados. También podría ser conveniente desarrollar el concepto de cooperación reglamentaria, así como intercambiar experiencias relativas a la evaluación del impacto de la reglamentación. Las Comunidades Europeas desean asimismo plantear la cuestión del *etiquetado* con la finalidad de mejorar el entendimiento mutuo de los Miembros acerca de la naturaleza, el alcance y la repercusión de las medidas adoptadas en ese ámbito.

78. El representante de México observa que, en lo que respecta al etiquetado, su delegación ha indicado en varias ocasiones que puede tratarse de un reglamento técnico o de un procedimiento de conformidad, según las circunstancias. Para México no está clara la necesidad de prestar especial atención al etiquetado propiamente dicho: es una medida que forma parte de un universo más amplio de medidas OTC, que tal vez puedan ser debatidas en el contexto de las buenas prácticas de reglamentación. En cuanto a la cuestión de los derechos de propiedad intelectual propuesta por China, es necesario analizar qué desea debatir realmente China. En opinión de la delegación mexicana, los derechos de propiedad intelectual no están comprendidos en el ámbito del Acuerdo OTC. México desea también añadir un tema a la lista: el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo por las autoridades subnacionales, regionales o locales. El representante de las Comunidades Europeas apoya la adición propuesta.

79. La representante de los Estados Unidos recuerda, con respecto al etiquetado, que se ha dedicado mucho tiempo a debatir la cuestión en el marco del tercer examen trienal, y que el resultado de esos debates figura en el párrafo 60 del documento G/TBT/13, en el que el Comité acuerda "continuar examinando las preocupaciones relativas al etiquetado en sus debates sobre la aplicación y funcionamiento del Acuerdo". La intención es mantener el contexto específico del debate, como sucede cuando los Miembros plantean regularmente preocupaciones comerciales específicas en las reuniones del Comité OTC. Por consiguiente, antes de considerar que esta es una cuestión que ha de ser debatida en el cuarto examen trienal, es necesario que las Comunidades Europeas justifiquen por qué consideran que el etiquetado merece una atención especial y por qué no pueden abordar esta cuestión en el contexto del programa normal del Comité. La representante de Australia suscribe estas observaciones, así como las formuladas por México respecto del etiquetado.

80. La representante de Suiza señala que su delegación apoya la propuesta de debatir los procedimientos de evaluación de la conformidad. También apoya la propuesta de las CE relativa al etiquetado.

81. El representante de las Comunidades Europeas subraya que en el tercer examen trienal, el Comité acordó continuar examinando las preocupaciones relativas al etiquetado. Considera que, habida cuenta del número de preocupaciones comerciales específicas relacionadas con cuestiones de etiquetado, este es un asunto que el Comité ha de debatir. Aunque las Comunidades Europeas prefieren que el asunto sea debatido en el contexto de la preparación del cuarto examen trienal, el debate también podría realizarse como prosecución del tercer examen; en cualquier caso, se puede plantear la cuestión.

82. El Presidente propone que el Comité examine tres asuntos en su próxima reunión: i) la aplicación y administración del Acuerdo, ii) las buenas prácticas de reglamentación y iii) la transparencia. Así se acuerda.

83. El Presidente alienta a los Miembros a presentar antes del 15 de mayo documentos sobre esos tres asuntos para que sean debatidos en la próxima reunión. Por lo que respecta a los documentos de antecedentes sobre la aplicación y administración del Acuerdo, se remite a los Miembros a los documentos G/TBT/GEN/2/Rev.1 y G/TBT/ENQ/26. En cuanto a las buenas prácticas de reglamentación, la Secretaría preparará una nota fáctica que será puesta a disposición de las delegaciones antes de la próxima reunión. Con respecto a la transparencia, se recuerda que la Secretaría ha preparado ya una nota documental para la cuarta reunión extraordinaria del Comité sobre procedimientos para el intercambio de información, publicada con la signatura G/TBT/W/250.

IV. COOPERACIÓN TÉCNICA

84. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) informa al Comité OTC sobre una reciente publicación conjunta de la Secretaría del Commonwealth y el CCI, titulada "*Influencing and Meeting International Standards: Challenges for Developing Countries*" (Influir en las normas internacionales y cumplirlas: desafíos para los países en desarrollo). También facilita al Comité información acerca de un taller sobre este mismo tema que será organizado conjuntamente con la Secretaría del Commonwealth en Ginebra del 22 al 24 de junio de 2005. Además de este taller que se celebrará en Ginebra, se organizaron otros talleres nacionales sobre el Acuerdo OTC en Kirguistán y Tayikistán en octubre de 2004. En enero de 2005 se celebró en Kenya un taller regional y el CCI participará en talleres regionales sobre los OTC que tendrán lugar en Malawi, del 31 de mayo al 2 de junio de 2005, y en Cotonou, del 13 al 15 de septiembre de 2005, bajo los auspicios del Programa conjunto integrado de asistencia técnica. También se informa al Comité OTC sobre el Foro Ejecutivo del CCI, que ofrece a los altos funcionarios públicos encargados de tomar decisiones y a los dirigentes de empresas un marco para debatir prácticas idóneas en materia de formulación y gestión de las estrategias nacionales de exportación.¹⁴

85. El representante de la UNCTAD informa sobre la primera reunión sustantiva del nuevo Grupo Consultivo de Trabajo de la UNCTAD sobre exigencias ambientales y acceso a los mercados para los países en desarrollo, que se celebró en Ginebra los días 5 y 6 de noviembre de 2004. También informa sobre un debate de las partes interesadas en el proyecto de reglamento de las CE sobre el sistema REACH, organizado conjuntamente con la Fundación para el Derecho Internacional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (FIELD), que tuvo lugar en Bruselas los días 28 y 29 de octubre de 2004. Además, los días 23 y 24 de noviembre y 2 y 3 de diciembre de 2004, la UNCTAD organizó en Phnom Penh (Camboya) y en Manila (Filipinas) diálogos nacionales de política sobre

¹⁴ Puede obtenerse más información en <http://www.intracen.org/index.htm>.

prescripciones ambientales y relacionadas con la salud y acceso a los mercados para los productos hortícolas. En relación con la agricultura biológica, se celebraron la tercera y cuarta reuniones del Grupo de Trabajo Internacional Conjunto de la UNCTAD, la FAO y la Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica (FIMAB) sobre armonización y equivalencia en el sector de la agricultura biológica del 17 al 19 de noviembre de 2004 en Roma y el 28 de febrero en Nuremberg (Alemania). Como parte de un proyecto de la UNCTAD financiado por el Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, los días 30 y 31 de marzo de 2005 tuvo lugar en San José (Costa Rica) un taller regional sobre prescripciones ambientales, acceso a los mercados y oportunidades comerciales para los productos biológicos, organizado conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la UNCTAD. En cuanto a las próximas reuniones, la Secretaría de la UNCTAD, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas y la Federación de Industrias Tailandesas, prevé celebrar en mayo de 2005, en Bangkok, un taller subregional que aliente el intercambio de experiencias nacionales entre China, Malasia, Filipinas y Tailandia sobre estrategias dinámicas de ajuste a las nuevas prescripciones ambientales para los productos eléctricos y electrónicos.¹⁵

86. El representante de la ONUDI señala a la atención del Comité un informe sobre la pertinencia de los servicios de la ONUDI para las respuestas al cuestionario de la OMC que figura en el documento G/TBT/W/178.¹⁶ Subraya que el criterio aplicado por la ONUDI a la asistencia técnica incluye apoyo a los países en desarrollo para mejorar las políticas nacionales de calidad, los sistemas de evaluación de la conformidad, la normalización y la infraestructura de la metodología. También se informa al Comité sobre la aplicación del Memorándum de Entendimiento entre la ONUDI y la OMC, que establece una asociación estratégica entre las dos organizaciones a los efectos del cumplimiento del Programa de Doha para el Desarrollo.¹⁷ En este Memorándum de Entendimiento se señala que la contribución de la ONUDI se centra principalmente en las cuestiones relacionadas con la capacidad de oferta de los países en desarrollo y su conformidad con las normas.

87. El representante de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) facilita información actualizada sobre las actividades internacionales de normalización y evaluación realizadas por su organización desde la última reunión del Comité OTC.¹⁸ Señala a la atención de los Miembros de la OMC el programa para los países afiliados a la CEI, que se inició en junio de 2001 como respuesta directa a las peticiones de encontrar medios para que *todos* los Miembros de la OMC utilicen las normas internacionales de la CEI, así como sus planes de evaluación de la conformidad, y participen en su elaboración. Este programa tiene la particularidad de ser gratuito: no tiene ningún costo y utiliza medios totalmente electrónicos, lo que permite a los participantes intervenir en el trabajo técnico de la CEI con arreglo a las necesidades y a los recursos disponibles. Se celebrará un taller especial sobre el programa para los países afiliados a la CEI bajo los auspicios de la reunión general de la CEI que tendrá lugar del 16 al 22 de octubre de 2005 en Ciudad del Cabo (Sudáfrica).

88. El Presidente señala que está disponible un documento de sala en el que se esbozan las actividades previstas de asistencia técnica de la Secretaría.

¹⁵ Puede obtenerse más información en http://r0.unctad.org/trade_env/.

¹⁶ Este informe está disponible como documento de sala.

¹⁷ Se señala que el segundo informe de situación, de fecha 8 de noviembre de 2004, elaborado conjuntamente por la OMC y la ONUDI, fue distribuido en la última reunión del Comité MSF con la signatura JOB(05)/28.

¹⁸ El informe íntegro de la CEI se ha publicado por separado con la signatura G/TBT/GEN/16.

V. DÉCIMO EXAMEN ANUAL

A. APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15)

89. El Comité adopta el décimo examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC, que figura en el documento G/TBT/15.

B. CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA (ANEXO 3)

90. El Presidente señala a la atención del Comité la décima edición del Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC elaborado por el Centro de Información de la ISO/CEI, que contiene información recibida en cumplimiento de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Anexo 3 del Acuerdo. También señala a la atención del Comité dos listas preparadas por la Secretaría. La primera de ellas, que figura en el documento G/TBT/CS/1/Add.9, contiene la compilación de las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código en el período objeto de examen. Desde el 4 de marzo de 2004, cinco instituciones con actividades de normalización, de cinco Miembros, han aceptado el Código de Buena Conducta. Entre ellas se incluyen cuatro instituciones con actividades de normalización del gobierno central y una no gubernamental. Ninguna institución ha denunciado el Código durante ese período. La segunda lista, que figura en el documento G/TBT/CS/2/Rev.11, contiene la compilación de todas las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código desde el 1° de enero de 1995. Desde esta fecha, 147 instituciones con actividades de normalización de 106 Miembros han aceptado el Código de Buena Conducta.

91. El Comité toma nota de los documentos mencionados.

VI. OBSERVADORES

A. SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

92. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/2, distribuido el 4 de marzo de 2004, que trata de la situación relativa a la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales en el Comité OTC. Siguen pendientes las solicitudes de cuatro organizaciones: la Oficina Internacional de la Vid y el Vino (OIV), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El Presidente señala que sigue siendo necesario celebrar consultas en el Consejo General sobre la cuestión del otorgamiento de la condición de observador.

B. INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES

93. Los representantes de la OIML y el Codex presentan al Comité información actualizada sobre las actividades pertinentes realizadas en sus esferas de competencia. Estos informes figuran en los documentos G/TBT/GEN/17 y 18, respectivamente.

VII. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

94. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo OTC, el Comité elige Presidenta a la Sra. Margers Krams (Letonia).

VIII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

95. El Presidente anuncia que la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar los días 16 y 17 de junio de 2005.

ANEXO 1: TALLER DEL COMITÉ OTC SOBRE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR

21 de marzo de 2005

1. En el tercer examen trienal del Acuerdo OTC, concluido en noviembre de 2003, el Comité acordó un programa de trabajo sobre la evaluación de la conformidad para mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC y, en particular, para promover un mejor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad.¹⁹ En 2004, el Comité debatió la cuestión de la evaluación de la conformidad en el marco de tres apartados: i) declaración de conformidad del proveedor (DCP), ii) acreditación y iii) otras cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad. El taller, celebrado en Ginebra el 21 de marzo de 2005, se centró en la declaración de conformidad del proveedor como *uno* de los enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.²⁰ La OMC patrocinó la participación de 93 representantes de países en desarrollo Miembros a través del Fondo Fiduciario Global.

IX. CONSIDERACIONES GENERALES

A. RESUMEN DE LA LABOR DEL COMITÉ OTC EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR

2. La Secretaría de la OMC²¹ presentó una nota de antecedentes publicada con la signatura JOB(05)/30. Se subrayó que la finalidad de esta nota era ayudar a los participantes en sus preparativos para la reunión y ofrecer una visión general de las principales cuestiones, comunicaciones y declaraciones relativas a la DCP planteadas hasta la fecha en el Comité OTC.

3. El representante de las Comunidades Europeas observó que, aunque era indudable que el uso de la DCP reportaba ventajas (al evitar los costos de la evaluación por terceros), también conllevaba algunos gastos administrativos. Por ejemplo, en algunas circunstancias podía ser necesaria una vigilancia del mercado y el establecimiento de procedimientos de seguimiento en caso de defecto del producto.

B. LA NORMA ISO/CEI SOBRE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR (NORMA 17050 DE LA ISO/CEI)

1. Declaración

4. El representante de la ISO²² declaró que en 1996 se había publicado la Guía 22 de la ISO sobre la declaración de conformidad del proveedor. Esa Guía había constituido el punto de partida para elaborar una norma internacional completa sobre la declaración de conformidad del proveedor, la Norma 17050 de la ISO/CEI, publicada en 2004. Esta Norma constaba de dos partes. La primera parte contenía los requisitos generales para las empresas y organizaciones que hacen sus propias declaraciones de conformidad. Comprendía: i) una indicación de las responsabilidades generales del declarante; ii) el contenido de la declaración de conformidad; iii) la posibilidad de acceso a la

¹⁹ G/TBT/13, párrafo 40.

²⁰ El programa íntegro figura en el documento G/TBT/GEN/15.

²¹ Sra. Ludivine Tamiotti, Oficial de Asuntos Jurídicos, División de Comercio y Medio Ambiente.

²² Sr. Allan Bryden, Secretario General, Organización Internacional de Normalización (ISO).

declaración de conformidad; iv) el marcado y etiquetado de los productos objeto de declaración de conformidad; y v) el período de validez de la declaración de conformidad. En un anexo se ofrecía un ejemplo de declaración de conformidad.

5. Con respecto al contenido de la declaración de conformidad del proveedor, el representante de la ISO subrayó que debía incluir, como mínimo: i) una única identificación (que relacionara la declaración con un determinado producto o proceso); ii) el nombre, la dirección y la firma del declarante; iii) una indicación de lo que abarcaba la declaración (por ejemplo, descripción del producto, tipo y magnitud del sistema de gestión); iv) la lista completa de los requisitos especificados, incluidas las normas, en que se basaba la declaración; v) la fecha y el lugar en que se hacía la declaración; y vi) toda limitación relacionada con la validez de la declaración.

6. En cuanto al marcado de los productos, se señaló que había de realizarse de tal modo que no se confundiera con una marca de certificación (evaluación de la conformidad por terceros). Además, era necesario que ese marcado pudiera rastrearse hasta el declarante. El declarante tenía que establecer procedimientos para reevaluar la validez de la declaración de conformidad cuando: i) hubiera cambios que afectaran a la concepción o la especificación del objeto (por ejemplo, cambios en el producto real, en el sistema de gestión, etc.); ii) hubiera cambios en los requisitos especificados (incluidas las normas) que relacionaran el objeto con la declaración; iii) hubiera cambios en la propiedad o la gestión de la entidad declarante; iv) hubiera cualquier información pertinente que indicara que el objeto había dejado de cumplir los requisitos especificados.

7. La segunda parte ofrecía orientación con respecto al contenido de la documentación justificante. Esta orientación comprendía: i) la descripción del objeto de la declaración de conformidad, incluida documentación sobre su concepción; ii) los resultados de la evaluación de la conformidad, tales como una descripción del método utilizado para determinar la conformidad, los resultados reales (por ejemplo, informes de auditorías y resultados de pruebas) y registros relativos a la evaluación de los resultados que hubieran dado lugar a la declaración de conformidad; y iii) detalles de los títulos de aptitud y las competencias técnicas pertinentes de los participantes en la determinación de la conformidad. La gestión de los documentos era fundamental para la eficiencia de cualquier requisito. Por esa razón, la segunda parte estaba también relacionada con la gestión de la documentación justificante en lo referente a: i) la rastreabilidad de la declaración de conformidad; ii) la disponibilidad de documentación justificante; y iii) la conservación de los documentos justificantes para la evaluación de la conformidad.

8. En cuanto a la utilización de la Norma de la ISO/CEI sobre la declaración de conformidad del proveedor, el representante de la ISO subrayó que esa declaración podía ser un método de evaluación de la conformidad eficaz en función de los costos. También podía ser utilizada como método para conseguir objetivos de política pública cuando los riesgos derivados de un defecto del producto fueran considerados bajos.

2. Debate

9. Los representantes de Antigua y Barbuda y Granada expresaron su preocupación por el hecho de que los Miembros de la OMC que no eran miembros con todos los derechos de la ISO tuvieran una participación limitada en el proceso de elaboración de normas. Subrayaron que el proceso de adhesión a la ISO era costoso y muchos no podía permitírselo. Por consiguiente, no podían influir directamente en el proceso de elaboración de normas. Esto resultaba preocupante porque el Acuerdo OTC se refería de modo específico a la utilización de normas internacionales y se esperaba que los Miembros utilizaran esas normas.

10. El representante de la ISO subrayó que los derechos mínimos de adhesión a la ISO habían de ser considerados en el contexto de las ventajas que ofrecía la condición de miembro. Unas 149 instituciones u organizaciones encargadas de la normalización en sus países de origen eran actualmente miembros de la ISO. Gracias a su participación en la ISO tenían acceso a los conocimientos y la competencia que habían sido desarrollados e incorporados en las propias normas. Además, la ISO elaboraba unas 1.100 normas internacionales al año. No obstante, el representante de la ISO reconoció que a las economías pequeñas podía serles difícil participar activamente. Por esa razón, en 2004 la ISO había adoptado un plan de acción quinquenal para aumentar la participación de los países en desarrollo en su trabajo. Desde entonces había habido un aumento significativo de la adhesión de países en desarrollo.

11. El representante de los Estados Unidos pidió más información sobre el grado en que los países en desarrollo habían participado en la redacción de la norma concreta sobre la declaración de conformidad del proveedor. Además, preguntó cómo podía distinguirse la marca de la DCP, que debía ser rastreable hasta el declarante, de una marca de certificación.

12. Con respecto a la participación, el representante de la ISO indicó que 99 de los 149 miembros de la ISO eran miembros de su Comité para la Evaluación de la Conformidad (CASCO). Aunque no pudo proporcionar a los Miembros cifras exactas con respecto a la votación de la norma sobre la declaración de conformidad del proveedor, aseguró al Comité que los países en desarrollo habían tenido la oportunidad de intervenir. En cuanto a la marca, se aclaró que la norma no indicaba la necesidad de que hubiera una marca, sino simplemente que, en caso de que hubiera una marca asociada con ella, había de ser claramente distinguible de cualquier marca de certificación por terceros. La marca de una DCP consistiría en la marca de éste y en una declaración según la cual la declaración de conformidad se había realizado con arreglo a una norma internacional en cuanto a contenido, configuración, etc.

13. El representante de México preguntó por qué el CASCO había elaborado primero la norma sobre la declaración de conformidad del proveedor: ¿se había tratado de una solicitud o preocupación por parte del sector privado, o el incentivo había provenido de alguna otra parte? Además, México preguntó si la ISO, en el curso de su examen ordinario²³, llevaría a cabo una evaluación del número de países que realmente habían adoptado la norma.

14. El representante de la ISO señaló que la política de esa organización era elaborar una norma cuando había un reconocimiento claro de la necesidad de hacerlo. La forma en que la ISO reconocía formalmente esa necesidad era a través de votaciones nacionales sobre la creación de un "nuevo tema de trabajo". En el caso de la DCP, el incentivo para realizar la votación había provenido, por una parte, del sector privado, porque la diversidad de las prácticas relacionadas con dicha declaración podía dar lugar a confusión en el mercado, y, por otra, de las autoridades de reglamentación, que también habían mostrado interés porque deseaban tener orientación oficial sobre el modo de utilizar las DCP. En cuanto al examen de las normas de la ISO, se confirmó que tenía lugar como mínimo cada cinco años, a menos que hubiera una razón para iniciarlo antes. En ese contexto, sin duda se verificaría la utilización de la norma. Sin embargo, se señaló que no todos los países adoptaban formalmente las normas de la ISO. Algunos de ellos mencionaban directamente las normas de la ISO refiriéndose a ellas como "publicaciones internacionales". Por consiguiente, el uso efectivo del documento en el mercado podría ser mayor de lo que indicara un recuento del número de "adopciones" nacionales.

²³ Que se realizaría en 2009 en el caso de la Norma 17050:2004 de la ISO/CEI.

15. El representante de la Argentina preguntó en qué medida la utilización de la DCP contribuía a la reducción de los costos y si había estudios sobre la reducción media de los costos en los diferentes sectores, en comparación con la evaluación de la conformidad por terceros (certificación).

16. Refiriéndose al incentivo para elaborar la Norma 17050 de la ISO/CEI, el representante de los Estados Unidos²⁴ recordó que la Guía 22 original había sido utilizada satisfactoriamente durante muchos años mediante su adopción voluntaria por la industria, y también por algunas instituciones de reglamentación de la UE, Australia y Nueva Zelandia. El incentivo para seguir desarrollándola había provenído de la industria, que estaba tratando de persuadir a más gobiernos de que utilizaran la DCP. Los gobiernos habían informado, entre otras cosas, de que la norma original, es decir la Guía 22 de la ISO/CEI, no era lo suficientemente rigurosa y había de ser actualizada y revisada para reforzar su contenido. La industria de los Estados Unidos había planteado la cuestión a la ISO a través de su organismo nacional y había pedido una revisión de esa norma. Actualmente se habían añadido más requisitos para hacerla más rigurosa y la norma 17050 de la ISO/CEI inspiraba más confianza a las instituciones de reglamentación.

17. El representante de Guyana subrayó la necesidad de aumentar la asistencia técnica para aplicar la nueva norma y establecer la infraestructura de reglamentación adecuada. Sin esa asistencia, las pequeñas economías no se beneficiarían de la norma, y eso le preocupaba. En realidad, había sido probablemente en el taller cuando muchos países en desarrollo habían oído hablar por vez primera de la Norma 17050 de la ISO/CEI. No estaba claro en qué medida la norma se había aplicado hasta entonces, ni qué tipo de disposiciones institucionales y de infraestructura habían sido establecidas por los países que lo habían hecho.

18. El representante de China señaló que la DCP podía combinarse con muchos otros métodos de evaluación de la conformidad, como la evaluación por segundas y terceras partes. En cualquier caso, el proveedor había de conservar la posibilidad de decidir qué medida debía aplicarse.

19. El representante de la ISO subrayó que la elección entre los diferentes métodos de evaluación de la conformidad dependía de muchos factores y, desde el punto de vista de las instituciones de reglamentación, el riesgo era uno de los más importantes. Además, la decisión de la institución de reglamentación podía depender de su capacidad para organizar la vigilancia del mercado. Se reconoció que la utilización de la DCP dependía en cierta medida de la posibilidad de actuar mediante la vigilancia del mercado para evitar declaraciones defectuosas. En último término, la cuestión fundamental era cómo asegurarse de que lo que entrara en el mercado cumpliera los requisitos exigidos a ese producto o actividad específico. La utilización de la DCP no excluía otras formas de evaluación de la conformidad: era una de las opciones.

²⁴ Sr. David Ling, Hewlett Packard.

IX. EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS

A. LA PERSPECTIVA DEL GOBIERNO²⁵

1. Experiencia de Nueva Zelandia con respecto al material eléctrico

a) Exposición

20. El representante de Nueva Zelandia²⁶ subraya que el sistema de reglamentación de la seguridad eléctrica de su país en la esfera del material eléctrico se basa fundamentalmente en la protección y seguridad del consumidor y está muy armonizado con el sistema de reglamentación de Australia.²⁷ Este sistema tiene tres niveles: i) un requisito universal de cumplimiento de las disposiciones esenciales en materia de seguridad, que se basa en la Directiva europea sobre la baja tensión y ha estado en vigor desde 1988 aproximadamente; ii) un requisito formal de DCP para un grupo seleccionado de productos de riesgo mediano (estos productos se seleccionan conjuntamente con Australia, de conformidad con el riesgo que constituyen para el público); y, iii) para un grupo muy pequeño de productos que suponen un riesgo mayor por varias razones, se aplica un régimen de aprobación previa a la comercialización. Todas las aprobaciones australianas se aceptan en el mercado de Nueva Zelandia. Por consiguiente, los regímenes de los dos países relativos a la seguridad eléctrica están completamente armonizados

21. El régimen de DCP de Nueva Zelandia se introdujo a finales del decenio de 1990 para aplicar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo Transtasmanio con Australia; este régimen exige la estricta aprobación previa a la comercialización para menos productos que Australia y el régimen de DCP se aplica a los productos que requieren aprobación previa a la comercialización en Australia pero no en Nueva Zelandia. En Nueva Zelandia existe la DCP en forma de cuatro regímenes diferentes: i) un régimen genérico referente a la responsabilidad de los proveedores que, si bien no exige una declaración formal, responsabiliza de la seguridad a los proveedores; ii) un régimen de declaración formal de la conformidad referente a la seguridad eléctrica que exige al proveedor que realice una declaración y la archive; iii) un sitio Web de equipos de gas, que se basa en las declaraciones formales; y iv) un régimen de CEM²⁸ en virtud del cual el proveedor también conserva las declaraciones formales. Ese régimen de CEM está en conformidad con los de Australia y la Unión Europea. Por consiguiente, se acepta la certificación de la UE.

²⁵ Se solicita a los oradores de la presente sección que aborden, entre otras, las siguientes cuestiones: i) razones y factores (por ejemplo, el riesgo) que deben tomarse en cuenta al decidir aplicar la DCP en un sector concreto (y no en otros); ii) si la DCP debe utilizarse por separado o en combinación con la evaluación por un tercero; iii) modo en que, al aplicarse la DCP, se toman en consideración las normas internacionales; iv) infraestructura institucional y legislativa básica necesaria para utilizar la DCP (por ejemplo, en lo que se refiere a la legislación sobre la responsabilidad por los productos y a la reparación al consumidor); v) modo en que se asegura el cumplimiento y experiencias en la supervisión y la observancia (incentivos que podrían utilizarse para alentar el cumplimiento y experiencias en relación con las sanciones por falta de cumplimiento); y vi) modo en que la utilización de la DCP en los países desarrollados Miembros puede facilitar las importaciones procedentes de los países en desarrollo Miembros (G/TBT/GEN/15).

²⁶ Sr. Peter Morfee, Asesor Técnico Principal del Servicio de Seguridad Energética de Nueva Zelandia.

²⁷ Puede obtenerse más información sobre el sistema de Nueva Zelandia en el sitio Web www.ess.govt.nz.

²⁸ Compatibilidad electromagnética.

22. Además, Nueva Zelanda administra un régimen de reglamentación basado en los resultados para apoyar la innovación técnica. Este régimen añade algunas complicaciones al sistema de DCP porque plantea la cuestión de qué normas pueden aplicarse. Si la norma no se estipula claramente, el proveedor tiene cierta flexibilidad para escoger otras normas a fin de cumplir los objetivos en materia de resultados. Además, está la cuestión de quién puede certificar los parámetros de seguridad fundamentales. Nueva Zelanda está afrontando actualmente esta cuestión, porque tiene pocos órganos de certificación técnica que pueden hacerlo y no queda claro cómo se aplican otras normas mundiales y regionales. Nueva Zelanda utiliza principalmente las normas australianas y propias, pero también acepta algunas normas internacionales y otras regionales como equivalentes.

23. El objetivo es lograr una reducción efectiva de la intervención relativa a los reglamentos técnicos. El problema más importante en este sentido, al implantar un sistema de DCP, en particular en los casos en que se está reemplazando un sistema de aprobación previa a la comercialización, es cómo justificar las faltas de conformidad de producirse un incidente con consecuencias graves. El Servicio de Seguridad Energética de Nueva Zelanda ha llegado a la conclusión de que para afrontarlo, es necesario disponer de algún tipo de factor de compensación del riesgo para su aplicación como parte del cambio a un régimen de DCP.

24. El cumplimiento de las prescripciones en el mercado de Nueva Zelanda es generalmente bueno, gracias a un régimen eficaz de vigilancia posterior a la comercialización que consta de varios componentes: en primer lugar, compartir la información relativa al cumplimiento de las prescripciones en el mercado con los organismos normativos australianos y de otros países tuvo como resultado que los costos de las actividades de vigilancia fuesen muy bajos. De hecho, el 90 por ciento del costo de la vigilancia del mercado de Nueva Zelanda corrió a cargo de Australia, la Unión Europea y otras partes. Por consiguiente, en particular donde hay normas comunes, la DCP tiene algunos beneficios importantes en materia de aplicación. En segundo lugar, la vigilancia del mercado por las partes pertenecientes a la industria: el Servicio de Seguridad Energética de Nueva Zelanda ha constatado que gran parte de la vigilancia del mercado es llevada a cabo en realidad por los competidores en el mercado. No es inusual que los proveedores prueben los productos de sus competidores y luego informen al organismo normativo sobre los resultados. En tercer lugar, los programas de auditoría específicos: un sistema de informes e investigación de incidentes, más la actitud responsable de la mayoría de los proveedores, contribuyen a un cumplimiento satisfactorio.

25. Conforme a la experiencia de Nueva Zelanda, la DCP funciona bien en determinadas circunstancias. En primer lugar, es condición previa indispensable que exista una norma conocida, armonizada y reconocida internacionalmente, para el producto en el mercado. Ello facilita a los proveedores declarar exactamente lo que están cumpliendo. En segundo lugar, un control reglamentario del producto en un mercado paralelo que utilice la misma norma, incluida la economía del fabricante. En el caso de Nueva Zelanda, estos mercados son Australia o Europa. En tercer lugar, una buena relación entre el fabricante y el proveedor. Ha habido algunos problemas serios en Nueva Zelanda cuando el fabricante no conocía las normas con respecto a las cuales formulaba su declaración el proveedor. El Servicio de Seguridad Energética de Nueva Zelanda también ha constatado que las empresas grandes observan especialmente bien las prescripciones cuando participan en la distribución efectiva del producto (importación o venta). Por último, la DCP funciona bien cuando existen acuerdos de reconocimiento mutuo funcionales con otros organismos normativos y los regímenes de DCP tienen disposiciones armonizadas.

26. Ahora bien, Nueva Zelanda también ha constatado que la DCP no funciona adecuadamente en determinadas condiciones. En particular, cuando hay normas mundiales alternativas cuyos resultados en materia de seguridad presentan deficiencias, o cuando no hay normas reconocidas a las que recurrir. En estos casos suelen plantearse problemas. Además, los productos procedentes de proveedores que fabrican ateniéndose a una prescripción diferente sobre frecuencia o voltaje plantean problemas al organismo normativo encargado de la seguridad eléctrica de Nueva Zelanda cuando el

fabricante no es el proveedor o no conoce bien las prescripciones del mercado. Cuando intervienen pequeños importadores y pequeños minoristas, la DCP tampoco ha tenido los resultados deseados.

27. Nueva Zelandia y Australia están revisando sus regímenes normativos y proponen introducir un sistema común de DCP obligatoria para todos los productos. Actualmente, Australia no tiene un régimen de DCP y Nueva Zelandia sólo aplica su régimen a un pequeño número de productos. En el futuro, es probable que Australia y Nueva Zelandia apliquen un sistema de DCP obligatoria para todos los productos, complementado por un sistema de aprobación previa a la comercialización de los productos de alto riesgo.

28. Según la experiencia del Servicio de Seguridad Energética de Nueva Zelandia, sería conveniente que existiera un "foro internacional para los organismos normativos". Además, también puede ser útil un sistema mundial de alerta sobre los riesgos de los productos, que informe a los organismos normativos de las fallas de los productos en el mercado. De hecho, es necesario estudiar la idea de un sistema de DCP mundial, basado en Internet. Se hace hincapié en que Nueva Zelandia tiene un mercado muy pequeño y abierto -hay pocos fabricantes, que abastecen a menudo a mercados especializados, y por lo tanto la mayoría de los productos son importados-. En un sentido estricto, esto hace que los problemas que tiene Nueva Zelandia con respecto a la reglamentación de la economía son los mismos que a los de las economías en desarrollo.

b) Debate

29. El representante de México subraya que la DCP no puede funcionar si no hay mecanismos de vigilancia posterior a la comercialización bien desarrollados. Con respecto al sistema de tres niveles para la seguridad de los productos eléctricos, México pregunta sobre qué base se elige un sistema particular. ¿Qué análisis se lleva a cabo para decidirlo? México hace hincapié en que la relación de *confianza* -en este caso entre Australia y Nueva Zelandia- es un elemento muy importante.

30. La representante de Chile solicita aclaraciones sobre la expresión "aprobación previa a la comercialización".

31. En respuesta a la pregunta de México relativa al sistema de tres niveles, el representante de Nueva Zelandia dice que la decisión de intervenir se basa en varios criterios de riesgo que se evalúan conjuntamente con Australia, los más importantes de los cuales son: la existencia de productos no satisfactorios en el mercado; el modo en que se comporta el mercado interno en cuanto a los aspectos de cumplimiento; y una evaluación de la seguridad del producto mismo, teniendo en cuenta a qué categoría pertenece. Por ejemplo, los activadores de vallas eléctricas pueden ser bastante peligrosos porque tienen componentes al aire libre. Con respecto a la infraestructura de observancia, se subraya que es posible utilizar la información sobre la falta de conformidad en otros mercados, si sus normas son aceptables y si los productos son compartidos. Por consiguiente, un régimen puede prever su aplicación, pero no necesitar una infraestructura de observancia muy firme dentro de su propia economía. Nueva Zelandia tiene poquísimos laboratorios de pruebas y acepta las pruebas realizadas en otros países del mundo. En cuanto a la "aprobación previa a la comercialización", se señala que Nueva Zelandia tiene una norma de cumplimiento obligatorio, que exige la realización de pruebas de una muestra del producto en un servicio acreditado. No se trata de un régimen de pruebas de lotes, las cuales pueden realizarse en todo el mundo en varios laboratorios de pruebas acreditados internacionalmente. Si se constata que el producto cumple las normas, la aprobación previa a la comercialización puede ser expedida por: i) el organismo normativo de Nueva Zelandia, o ii) organismos con los que Nueva Zelandia tiene un acuerdo de reconocimiento mutuo. Por consiguiente, las pruebas pueden efectuarse en Nueva Zelandia o en la economía de fabricación.

32. El representante de Trinidad y Tabago señala que el mercado de su país es pequeño y abierto, de modo que casi todos los productos eléctricos son importados. Su problema es que se importa una

amplia gama de productos, pero cada uno de ellos en pequeñas cantidades. Las normas de productos utilizadas son mayormente normas internacionales para los fabricantes. Por consiguiente, el representante desea saber qué tipo de normas utiliza el organismo normativo de Nueva Zelanda para los productos eléctricos.

33. La representante de Granada pregunta a qué se hace referencia con la expresión "pequeños participantes" en el contexto de que la DCP no funciona bien. Pregunta también por el costo de la aplicación del sistema mundial de alerta que ha recomendado el Sr. Morfee.

34. El representante de Egipto pregunta sobre qué base diferencia Nueva Zelanda los productos de riesgo mediano de los de riesgo alto. Además, desea saber qué tipos de riesgos se analizan en los programas de auditoría mencionados por el Sr. Morfee cuando ha hablado del cumplimiento.

35. El representante de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) propone que los Miembros preparen un lista de los problemas prácticos que impiden el uso de la DCP a fin de hacer avanzar los debates y encontrar soluciones concretas a los distintos problemas.

36. Con respecto a los "pequeños participantes", el representante de Nueva Zelanda dice que su afirmación se basa en el análisis de casos en los que hubo problemas. Por ejemplo, hubo problemas importantes en relación con la alta tecnología, equipo especializado del cual se importó sólo *un* ejemplar de cada artículo. El problema general de este tipo de importaciones de lotes pequeños es que, a fin de obtener beneficios de la operación, las empresas suelen no dedicar mucho tiempo a obtener la documentación de sus proveedores. Por tanto, en realidad, lo que importa es el tamaño de la base manufacturera. No obstante, aun si la cantidad de importación es pequeña, estableciendo redes de trabajo con otros organismos normativos es posible solucionar los problemas de productos específicos.²⁹ Se subraya que la mayoría de los problemas ocurren cuando los productos se fabrican apartándose de las normas habituales. En cuanto a la cuestión del costo del sistema mundial de alerta sobre riesgos, el Sr. Morfee señala que el sistema que Nueva Zelanda ya administra con Australia, en el que participan 10 organismos normativos diferentes, cuesta muy poco -se trata simplemente de una lista de correo electrónico y no precisa una base de datos de gran tamaño-. Además, cada economía realiza un seguimiento de toda su información sobre riesgos y la publica en un sitio Web al que pueden acceder otros organismos normativos.

2. Mecanismo de vigilancia del mercado para los productos industriales del Taipei Chino³⁰

a) Exposición

37. El representante del Taipei Chino³¹ explica que para cada producto sujeto a la obligación de la DCP la Oficina de Normas, Metrología e Inspección (BSMI) anuncia qué norma se aplica y qué documentos técnicos se deben preparar. Los productos que suponen riesgos de seguridad bajos, como los componentes de ordenadores, fueron seleccionados como el primer grupo al cual se aplicó la DCP. Las pruebas que se exigen antes de formular una declaración deben ser llevadas a cabo por la BSMI misma o por los laboratorios de pruebas reconocidos por ésta. Por consiguiente, una DCP completa incluirá la documentación técnica necesaria, más una declaración firmada de su conformidad con las

²⁹ Por ejemplo, es improbable que un fabricante multinacional produzca sólo 29 o 50 artículos para una economía particular. Esto significa que probablemente habrá miles o decenas de miles en otros mercados. Si un organismo normativo pudiera averiguar dónde están y qué problemas ocasionan, importar una pequeña cantidad no generaría inconvenientes.

³⁰ Véase más información en <http://www.bsmi.gov.tw>.

³¹ Sr. Bing-Yuan Liou, Especialista Superior del BSMI, Ministerio de Economía.

normas aplicables. Además, el protocolo técnico debe conservarse durante cinco años como mínimo después de que el producto deja el mercado.

38. Si la BSMI efectúa un control del producto en el curso de la vigilancia del mercado, la DCP debe presentarse a la BSMI dentro de las 24 horas; para los documentos técnicos el plazo es de 10 días. El personal especializado reúne información sobre el incumplimiento, analiza los factores de riesgo, efectúa controles de productos, supervisa la retirada o mejora de los productos por los fabricantes y proporciona información y asesoramiento a los consumidores y proveedores. La vigilancia del mercado se realiza donde se exhiben o venden los productos, en los sitios de producción o almacenamiento y en los lugares en los que los productos están en uso, como los centros de trabajo. Los planes de vigilancia del mercado se formulan anualmente, teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgo, las enseñanzas extraídas de actividades anteriores de vigilancia y las características de los productos y los sectores de productos. Además, se obtiene de los ciudadanos información sobre la conformidad mediante voluntarios seleccionados para ayudar a vigilar los bienes de consumo y también de grupos de protección del consumidor.

39. La aplicación de la vigilancia del mercado en el Taipei Chino conlleva la elaboración de planes de inspección, programas de formación para fabricantes y distribuidores, compras de muestras en el mercado y la obtención de muestras en los sitios de producción o almacenamiento. La obtención de muestras se efectúa para controlar si los productos han pasado las pruebas exigidas, si se ha puesto o no la marca o etiqueta apropiada y para vigilar los plazos impuestos para la retirada del producto o las infracciones de las prohibiciones de exhibición. Las sanciones por los productos no conformes consisten en prohibiciones de producción, venta o importación, en la exigencia de medidas correctivas dentro de un plazo determinado o en multas.

40. En 2003 y 2004 se aplicaron sendos planes de vigilancia del mercado. Los controles de apariencia (si está o no colocada la marca) revelaron una tasa de incumplimiento de 0,5 por ciento en 2003 y de 6 por ciento en 2004. El control por muestreo (respecto de la declaración de conformidad, la documentación técnica y las pruebas de compatibilidad electromagnética) revelaron una tasa de incumplimiento de 47,7 por ciento y 24 por ciento respectivamente. Por consiguiente, la experiencia del Taipei Chino en relación con la DCP no ha tenido mucho éxito, ya que la tasa de incumplimiento fue relativamente elevada en comparación con las de otros procedimientos de evaluación de la conformidad. El éxito de la DCP posiblemente esté condicionado por los factores siguientes: la exhaustividad del marco jurídico, el modo en que los fabricantes interpretan ese marco jurídico, los recursos financieros, humanos y de información del Estado, la conciencia de los consumidores sobre la certificación de los productos y su confianza en ella, la falta de confianza de parte de los organismos normativos, o la eficacia del mecanismo de vigilancia del mercado.

41. El representante del Taipei Chino subraya la necesidad de compartir experiencias con respecto al modo en que se lleva a cabo con eficacia la vigilancia posterior a la comercialización. En su opinión, la vigilancia del mercado es fundamental para el éxito de un régimen de DCP, es decir, un régimen que garantice la seguridad de los consumidores y produzca beneficios para los fabricantes mediante desreglamentación y procedimientos simplificados.

b) Debate

42. El representante de la India pregunta cómo es posible que, en 2003, en las "pruebas por muestreo" se haya descubierto una tasa de incumplimiento de 48 por ciento habida cuenta de que el 0,5 por ciento de tasa de incumplimiento detectado en los "controles de apariencia" indicaba que prácticamente todos los proveedores e importadores estaban al corriente de las prescripciones en materia de DCP. Pregunta también a qué se debió el aumento del incumplimiento constatado en los "controles de apariencia", del 0,5 por ciento al 6 por ciento, entre 2003 y 2004.

43. El representante de Barbados pregunta cómo se decidió la duración de las pruebas e inspecciones de productos. Barbados se ha encontrado con casos en los que ha sido preciso buscar el punto de equilibrio entre efectuar pruebas completas y prolongadas y no trabar el desarrollo de los negocios por otra parte. En cuanto a las sanciones por incumplimiento, señala que los pequeños países, como el suyo, algunas veces no tienen otra opción que la completa prohibición de la comercialización de un producto no conforme porque los fabricantes extranjeros no están siempre dispuestos a realizar ajustes a sus productos para un país que constituye una porción tan pequeña de sus ingresos. Sin embargo, una decisión de esa índole no necesariamente beneficia en general al país.

44. La representante de los Estados Unidos pregunta si las autoridades han impuesto realmente sanciones en los casos de incumplimiento detectados.

45. El representante del Taipei Chino confirma que una empresa que ha colocado efectivamente una etiqueta de DCP demuestra que entiende cuáles son las prescripciones del gobierno. Al imponer sanciones, su organismo distingue entre las infracciones de las prescripciones en materia de etiquetado y el incumplimiento de las normas. Se aplica una multa si se detecta una falta de conformidad con las normas, mientras que ante un etiquetado defectuoso sólo se impone un plazo para adoptar medidas correctivas. Refiriéndose a Barbados, se subraya que el Taipei Chino exige que las importaciones cumplan las reglas dictadas por el Gobierno. Si ese no es el caso, se impide la importación y si el fabricante de un producto no conforme está radicado en el Taipei Chino, la BSMI detiene automáticamente la producción.

46. El representante de Antigua y Barbuda señala que esta segunda presentación ha confirmado una vez más que la DCP sólo funcionará bien en las economías con recursos suficientes para dotarse de la infraestructura necesaria. Análogamente, el representante de Santa Lucía señala que, según la experiencia del Taipei Chino, ha habido aparentemente casos en los que los proveedores declaraban conformidad con normas de las cuales no estaban enterados los fabricantes mismos. Por consiguiente, debe hacerse hincapié en la vigilancia del mercado. Sin embargo, ello es costoso -y los procedimientos adicionales mismos pueden constituir obstáculos innecesarios al comercio internacional-.

47. El representante del Japón pregunta si la BSMI divulga al público información sobre las tasas de incumplimiento, como el resultado de la prueba por muestreo en 2003, y, en caso afirmativo, si informa también a los consumidores sobre qué productos incumplen las normas y quién los fabrica o importa. Además, el Japón desea saber sobre qué base jurídica se lleva a cabo la vigilancia del mercado y si la BSMI se basa en algún tipo de ley sobre la seguridad general de los productos.

48. El representante del Taipei Chino dice que la aplicación de la DCP requiere recursos humanos considerables pero que sin embargo la BSMI la está llevando adelante. De hecho, las pruebas de homologación y la DCP se introdujeron oficialmente ya en 2000 en el curso de un abandono rapidísimo de la inspección por lotes, lo que causó algunos problemas de recursos a los organismos normativos del Taipei Chino.

3. La experiencia brasileña sobre la declaración de conformidad del proveedor

a) Exposición

49. El representante del Brasil³² explica que el INMETRO (Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial del Brasil) es responsable del sistema brasileño de evaluación de

³² Sr. Alfredo Lobo, Director de Calidad del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO) del Brasil.

la conformidad y además el órgano oficial de acreditación del Brasil.³³ El Brasil emplea todos los medios tradicionales de evaluación de la conformidad, como la certificación, la declaración del proveedor, el etiquetado, la inspección y la realización de pruebas. Dependiendo del método aplicable, la vigilancia de productos en el mercado puede hacerse de dos modos: mediante la *inspección*, que efectúa una red de órganos públicos bajo la supervisión del INMETRO, que establece procedimientos de inspección y forma a los inspectores. El INMETRO verifica que los productos lleven la marca de conformidad brasileña. En caso de irregularidades, los inspectores pueden incautarse de los productos o prohibir su venta e imponer multas (de hasta 1 millón de dólares EE.UU. aproximadamente). El otro método es la *vigilancia del mercado*, mediante la realización periódica de controles por muestreo de productos cuya conformidad ya ha sido evaluada, tomados en el punto de venta. Si se detecta un incumplimiento, se lleva a cabo un análisis de la causa.

50. Se subraya que la DCP se aplica en el Brasil sólo a los productos o servicios que plantean riesgos medianos o bajos para la salud o la seguridad del consumidor o el medio ambiente. El objetivo es garantizar, con un nivel adecuado de confianza y con el menor costo para la sociedad, que los productos y servicios cumplan las prescripciones de la normas y reglamentos. Al adoptar la DCP, se tuvieron en cuenta la madurez de las relaciones de consumo, el historial del sector en materia de calidad, los costos conexos y la norma internacional ISO/CEI 17050. Los reglamentos del INMETRO estipulan que los productos que están sujetos a la evaluación de conformidad basada en la DCP deben verificarse periódicamente mediante vigilancia del mercado -y con más frecuencia que los productos sujetos a la evaluación de la conformidad por terceras partes-. Normalmente, se efectúa una primera verificación no más tarde de seis meses después de la introducción del producto y a partir de entonces las verificaciones subsiguientes tienen lugar por lo menos anualmente.

51. Se hace hincapié en que la DCP se está aplicando gradualmente en el Brasil y que se utiliza actualmente en los siguientes sectores: encendedores desechables de cigarrillos; instalación de sistemas de gas natural para vehículos; hierro en escuadra hecho de acero laminado en caliente; y, soldados o sin soldadura, tubos de acero al carbono o de aceros microaleados utilizados en la estructura de torres de transmisión. Los estudios de viabilidad ya han recomendado la aplicación de la DCP al polvo extintor y a las sillas de plástico.

52. El programa de vigilancia del mercado del Brasil da prioridad a la evaluación de las prescripciones relacionadas con la salud, la seguridad y el medio ambiente. Los productos se seleccionan a nivel de minorista y se envían a los laboratorios de pruebas acreditados por el INMETRO. Se lleva a cabo al mismo tiempo un estudio de mercado respecto de los puntos de venta del país a fin de identificar los fabricantes, importadores, marcas y modelos y conocer su distribución. Gracias a este estudio, la muestra es representativa por su tamaño y distribución regional. Los resultados más recientes respecto de algunos de los productos comprendidos en el régimen de DCP se exponen en el cuadro 1.

³³ El Sistema de Evaluación de la Conformidad del Brasil es un subsistema del Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (SINMETRO), el cual se rige por las directrices del Consejo Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (CONMETRO). El Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO) es el órgano ejecutivo central del SINMETRO; administra los programas de evaluación de la conformidad y además es el órgano oficial de acreditación del Brasil.

Cuadro 1

Vigilancia del mercado - Resultados de las declaraciones de los proveedores	
Nombre del producto	Falta de conformidad
Encendedores desechables de cigarrillos	0%
Instalación de sistemas de gas natural para vehículos	14,1%
Hierro en escuadra hecho de acero laminado en caliente	0%

53. En el Brasil, hay una tendencia hacia una mayor frecuencia de casos de falta de conformidad en los servicios, en comparación con las mercancías. Sin embargo, los resultados presentados en el cuadro son similares a los de las evaluaciones de terceros. En general, el Sr. Lobo considera que el uso de la DCP en el Brasil ha sido muy positivo. Señala que el Brasil aún no tiene ninguna experiencia en relación con el uso de la DCP por países desarrollados para facilitar las importaciones procedentes del Brasil.

b) Debate

54. El representante de la India entiende que el Brasil utiliza programas informáticos especializados para la evaluación del riesgo y pregunta qué parámetros se utilizan para medir los costos y beneficios.

55. El representante de Haití pregunta si, en el Brasil, en el caso de una falta de conformidad de un producto con las normas de calidad, un importador o exportador debe recurrir al fabricante de ese producto o directamente al INMETRO.

56. El representante del Brasil dice que la metodología de análisis de riesgo de su país utiliza información referente a los aspectos sociológicos, técnicos y económicos para seleccionar si deben emplearse evaluaciones de conformidad realizadas por la primera parte o por una segunda o tercera parte.

4. La experiencia canadiense en materia de DCP en el sector de las telecomunicaciones

a) Exposición

57. El representante del Canadá³⁴ señala que, al plantear el uso de la DCP en el sector de las telecomunicaciones, se han tenido en cuenta tres aspectos principales. En primer lugar, la madurez de la tecnología y la industria determinan lo experimentados que son el organismo normativo y las empresas de un sector determinado. En segundo lugar, es importante el bajo riesgo de los productos abarcados. En el sector de las telecomunicaciones, significa bajas probabilidades de interferencia o daño. En tercer lugar, la capacidad del organismo normativo para vigilar y aplicar su reglamento es fundamental para el éxito de la DCP, y se necesita, pues, un marco jurídico apropiado propicio a la verificación y al cumplimiento de la conformidad de los productos. Además, el organismo normativo debe tener la capacidad interna necesaria para llevar a cabo adecuadamente las actividades de vigilancia.

³⁴ Sr. Claude Beaudoin, Ministerio de Industria del Canadá, Jefe de Planificación y Coordinación de la Interconexión.

58. En el sector de telecomunicaciones del Canadá, se utiliza la DCP para cuatro grupos de productos: equipos terminales (es decir, teléfono, telefax, etc.), equipos de radio (aunque sólo los que tienen muy bajo riesgo de interferencia), equipo de radiodifusión (principalmente del extremo receptor, por ejemplo, aparatos de televisión) y equipo que causa interferencia (cualquier cosa capaz de causar radiaciones o interferencias de frecuencia radioeléctrica imprevistas, como equipo informático o máquinas de ignición por chispa). Cada grupo de productos tiene requisitos diferentes (gráfico 1, *infra*), pero todos los sistemas imponen la obligatoriedad del marcado. En ninguno de los programas se combinan estos requisitos con requisitos de certificación: en todos los casos se exige la certificación o la DCP.

Gráfico 1



Programas de DCP para las telecomunicaciones del Canadá

Tipo de equipo	Laboratorio de pruebas reconocido	Requisito de registro	Representante canadiense
Equipos terminales	Exigido	Exigido	Exigido
Equipo de radiodifusión (receptores)	No exigido	Exigido	No exigido
Equipo que causa interferencia	No exigido	No exigido	No exigido
Equipo de radio de baja potencia exento de licencia (sumamente limitado)	No exigido	No exigido	No exigido


 Ministerio de Industria del Canadá <http://strategie.ic.gc.ca>
 Ministerio de Industria del Canadá <http://strategie.ic.gc.ca>
 Marzo de 2005
 9
 

59. Para los equipos terminales, la DCP se introdujo en 2002. Se basa en la Guía 22 de la ISO, porque la ISO/CEI 17050, mucho más amplia, no existía en ese momento. El programa exige: el registro en el Ministerio de Industria del Canadá; que efectúen pruebas los laboratorios reconocidos por el Ministerio de Industria del Canadá; el marcado del equipo (el marcado debe incluir el número de registro y otra información como el número de modelo y el fabricante) y que haya un representante canadiense en las auditorías y peticiones de información del organismo normativo. Se señala que el Comité del ATI de la OMC³⁵ ha elaborado cuatro formas genéricas de regímenes de DCP para los productos con CEM/IEM.³⁶ A este respecto, señala que el régimen canadiense para los equipos terminales es el "Tipo 1"; para el equipo de radiodifusión es el "Tipo 3" y para los equipos que

³⁵ Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Se señala que el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información adoptó formalmente, el 24 de febrero de 2005, las "Directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética". Estas directrices figuran en el documento G/IT/25, de 17 de febrero de 2005. Más información, en el documento G/TBT/M/33/Add.1, de 21 de octubre de 2004, párrafos 192 a 197. Se señala que el representante del Taipei Chino informa a los Miembros de que el Taipei Chino está en proceso de aplicación de lo que en estas directrices se clasifica como régimen de Declaración de conformidad del proveedor, "de Tipo 3".

³⁶ Compatibilidad electromagnética, interferencia electromagnética.

causan interferencia es el "Tipo 4". En el Canadá, y en el sector de las telecomunicaciones, no se aplica lo que el documento denomina "Tipo 2".³⁷

60. Se destaca la importancia de una buena vigilancia posterior a la comercialización. El Sr. Beaudoin explica que cuando en 2002 se pasó de la certificación a la DCP para los equipos terminales, se asignó a los empleados del departamento encargado de las certificaciones técnicas del organismo normativo (actividades previas al mercado) la responsabilidad de actuar como centro nacional de coordinación del programa de vigilancia (posterior al mercado) de todo el equipo sujeto a la DCP. El incumplimiento, puede sancionarse con multas de hasta 25.000 dólares canadienses a las personas y de hasta 250.000 dólares canadienses a las empresas. Teóricamente, es posible incluso una pena de prisión, pero en la mayoría de los casos la respuesta de los proveedores ante la detección del incumplimiento es de cooperación y el castigo es un último recurso.

61. Acerca de los resultados de la verificación del cumplimiento, se señala que cada año se audita aproximadamente el 2 por ciento de los alrededor de 2.000 productos nuevos que se introducen y que el nivel de cumplimiento desde 2002 ha sido aproximadamente del 95 por ciento. La mayoría de los casos de incumplimiento son de naturaleza administrativa, por ejemplo, un marcado defectuoso. Algunas auditorías se llevan a cabo también a partir de reclamaciones de un competidor o consumidor. En el caso de los equipos terminales, facilita la vigilancia del mercado el sistema de registro que proporciona al organismo normativo información detallada sobre los productos del mercado y datos para establecer los contactos pertinentes. Los equipos a los que se hace una auditoría se seleccionan conforme a investigaciones en materia de interferencia, reclamaciones de competidores o aleatoriamente.

62. El representante del Canadá concluye su intervención recalando que el paso a la DCP no significa dejar de reglamentar y que comunicarse adecuadamente con la industria es de fundamental importancia al introducir un régimen de DCP. Se puede facilitar el uso de la DCP utilizando normas internacionales, adaptadas a diferentes niveles de riesgo. El sistema puede aplicarse progresivamente. Además, la DCP es coherente con los principios OTC, y, en comparación con el tiempo que lleva la intervención de un certificador, puede reducirse mucho el tiempo de llegada al mercado. En general, el Canadá considera que la DCP funciona bien.

b) Debate

63. El Presidente pregunta por qué se ha impuesto el requisito de que haya un representante canadiense local en el programa más reciente para los equipos terminales (párrafo 59, *supra*).

64. El representante del Canadá responde que la preocupación fundamental de un organismo normativo es el riesgo y que, por este motivo, al iniciarse el programa más reciente, se planteó la idea de incluir el requisito de un representante local. Sin embargo, como se considera un programa en evolución y los países armonizan sus requisitos con los de los demás, este requisito puede modificarse o suprimirse en el futuro.

65. El representante de la República Democrática del Congo pregunta de qué modo cooperan el distribuidor y el fabricante al adoptar medidas correctivas en caso de falta de conformidad.

66. El representante del Canadá señala que, en la mayoría de los casos, cuando se le ha notificado la falta de conformidad, el proveedor o distribuidor reacciona rápidamente y retira voluntariamente el producto del mercado.

³⁷ El representante del Taipei Chino informa a los Miembros de que el Taipei Chino está en proceso de aplicación de lo que en esas directrices se clasifica como régimen de Declaración de conformidad del proveedor "de Tipo 3".

5. La experiencia coreana en materia de DCP en el sector automotriz

a) Exposición

67. El representante de Corea³⁸ comienza su intervención señalando que en su país sólo los vehículos que cumplen las normas de seguridad en los procedimientos de evaluación de la conformidad obtienen licencia para funcionar. Dado que las importaciones y exportaciones de automóviles de Corea aumentaron rápidamente desde el decenio de 1990, las diferencias entre las normas de seguridad y los procedimientos de evaluación de conformidad se convirtieron en un problema importante y cada vez mayor. Los fabricantes nacionales y extranjeros habían experimentado un incremento de la carga que suponía el cumplimiento, al haber aumentado los costos de certificación. Las reclamaciones de fabricantes extranjeros de automóviles y las incipientes preocupaciones comerciales persuadieron al Gobierno coreano a adoptar medidas.

68. En primer lugar, Corea armonizó sus normas de seguridad con las normas internacionales adhiriéndose al Grupo de trabajo 29 de la CEPE de las Naciones Unidas³⁹, que es el órgano principal en materia de armonización internacional de las normas de seguridad para vehículos (gráfico 2, *infra*). Corea comenzó también a participar en el Proyecto de Armonización del Transporte Terrestre del APEC estableciendo relaciones de cooperación con otros países (las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y China). En 2003, por racionalizar sus procedimientos de evaluación de la conformidad en el sector automotriz, Corea pasó de la homologación a la DCP, pero antes de adoptar la DCP en 1992, Corea introdujo un sistema para retirar los productos, que ha resultado muy útil al establecer un sistema de control eficiente de la calidad para los fabricantes y tiene el beneficio añadido de aumentar la conciencia del consumidor.

Gráfico 2



³⁸ Sr. Woo-Jin Jung, Subdirector, Ministerio de Construcción y Transporte, República de Corea.

³⁹ Se señala que el Grupo de trabajo 29 de la CEPE de las Naciones Unidas era originalmente un grupo de trabajo encargado de armonizar las normas de seguridad entre los países europeos. En 1995, se abrió a los países no europeos. El Grupo de trabajo 29 incluía dos acuerdos, uno de 1958 y el otro de 1998. En 2001, Corea se adhirió al Acuerdo de 1998 y en 2004 al Acuerdo de 1958. Del Grupo de trabajo 29 dependen seis grupos de expertos que establecen las normas para los vehículos, intercambian información y promueven la cooperación internacional. Hay un grupo especial del APEC en el marco del Grupo de trabajo 29 denominado Proyecto de Armonización del Transporte Terrestre (RTHP), a cuyas reuniones Corea asiste desde 1996.

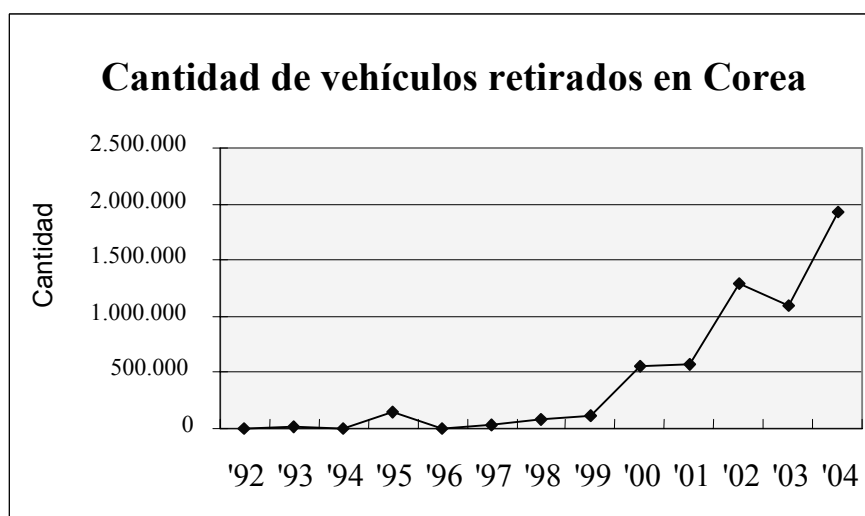
69. En opinión de Corea, la utilización de la DCP produce varios beneficios importantes. Los ahorros en los costos pueden aumentar la flexibilidad del mercado y permitir al gobierno reducir su presupuesto sin menoscabar sus objetivos de política. Se ha facilitado enormemente el comercio internacional de automóviles y no hay discriminación basada en la ubicación geográfica.

70. Los pasos necesarios para declarar la conformidad en el régimen de Corea son simples. En primer lugar, el fabricante o importador debe registrar las instalaciones de pruebas en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Después de una prueba con resultados satisfactorios, el fabricante declara la conformidad y fija las etiquetas pertinentes en los automóviles. Por último, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte debe recibir notificación de las especificaciones del modelo del vehículo. Según la experiencia coreana, los requisitos previos para la adopción de la DCP incluyen el nivel de conocimientos técnicos de los fabricantes, el grado de sensibilización de los consumidores y la existencia de un mecanismo eficaz de vigilancia del mercado. Con respecto a este último, un papel activo de los consumidores es un importante componente.

71. Se subraya que, especialmente en relación con riesgos de seguridad como los existentes en el sector de los automóviles, es absolutamente necesario garantizar el cumplimiento por los fabricantes. Ello se realiza mediante un sistema de retirada de productos. Se retiran los vehículos cuando no cumplen todas las normas de seguridad exigidas o se detecta un defecto que puede disminuir su seguridad. Este proceso funciona de varias formas: En una *prueba de cumplimiento* se selecciona al azar⁴⁰ un vehículo y se somete a pruebas. Subsidiariamente, se inicia una *investigación de defectos* cuando se sospecha que un vehículo tiene defectos debido a reclamaciones de los consumidores o a informes de centros de inspección de vehículos. Si se detecta un incumplimiento, el fabricante puede presentar una defensa y se ordenará la retirada del producto. Además, es posible que el fabricante retire voluntariamente el vehículo si constata algún defecto o incumplimiento. Pueden imponerse multas a los fabricantes de hasta 1 millón de dólares EE.UU.

72. Desde 1992, el resultado del sistema de retirada de productos ha sido un fuerte aumento del número de productos retirados (gráfico 3). Según el Sr. Jung, las razones de ello son el aumento de la sensibilización de los consumidores y la vigilancia activa. La mayoría de las retiradas se debe a defectos de seguridad, no al incumplimiento de las normas de seguridad, y fueron efectuadas voluntariamente por los fabricantes. No son frecuentes las retiradas obligatorias ordenadas por las autoridades.

Gráfico 3



⁴⁰ Los vehículos se seleccionan habitualmente entre modelos con un gran volumen de ventas.

b) Debate

73. La representante de la Argentina pregunta si la DCP abarca, aparte de las normas relativas a los requisitos de seguridad, normas relativas a la contaminación y si éstas también se hacen cumplir.

74. El representante de Corea confirma que la DCP incluye normas sobre contaminación.

75. La representante de los Estados Unidos pregunta si -dado el éxito de la DCP en la industria automotriz- Corea aplicará este sistema a otros sectores industriales, como la tecnología de la información (para la interferencia electromagnética) o la seguridad privada, donde hay menos riesgo que en la industria automotriz.

76. El representante de Corea confirma que su Gobierno aplicará la DCP a los productos electrónicos en 2006.

77. El representante de Guyana pregunta si se aplica la DCP a los vehículos usados exportados a Corea.

78. El representante de Malasia pregunta sobre la aparente contradicción de que Corea haya implantado la DCP aunque es miembro del Acuerdo de 1958 del Grupo de trabajo 29 de la CEPE de las Naciones Unidas, que exige la certificación por terceros.

79. El representante de Corea aclara que, a fin de cumplir con sus obligaciones contraídas en el Acuerdo de 1958, Corea lleva a cabo un programa de dos niveles. Aunque la DCP se utiliza para los vehículos destinados al uso nacional, los vehículos destinados a la exportación siguen siendo certificados por el Gobierno de Corea.

6. Experiencia de las CE con respecto a la DCP en los sectores eléctrico y mecánico⁴¹

a) Exposición

80. El representante de las Comunidades Europeas⁴², Sr. Georg Hilpert, de la Comisión Europea, recuerda que el artículo 28 del Tratado Constitutivo de la CE estipula la libre circulación de productos en el mercado interno europeo. Este tratado prohíbe todas las restricciones cuantitativas a las importaciones y todas las medidas que tengan efecto equivalente entre los Estados miembros. El artículo 95 del Tratado Constitutivo de la CE prevé la armonización técnica de la legislación europea. Estos dos artículos constituyen la base de las denominadas Directivas "de nuevo enfoque" como la Directiva sobre la baja tensión o la Directiva sobre las máquinas. Los elementos principales de estas Directivas de nuevo enfoque son la evaluación de la conformidad, la documentación técnica, el marcado "CE" y -lo más importante- la vigilancia del mercado.

81. La Directiva sobre la baja tensión 73/23/EEC⁴³ fue adoptada por el Consejo Europeo el 19 de febrero de 1973 para armonizar las leyes de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión. En 1993, se modificó esa Directiva

⁴¹ Véase más información en: http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/lv/index.htm, [/comm/enterprise/newapproach/legislation/guide/legislation.htm](http://comm/enterprise/newapproach/legislation/guide/legislation.htm), o en [/comm/enterprise/networks/eic/eic.html](http://comm/enterprise/networks/eic/eic.html).

⁴² DG Empresa e Industria, sectores de ingeniería mecánica y eléctrica y equipos terminales de radio y telecomunicaciones.

⁴³ Diario Oficial N° L 77, 26 de marzo de 1973, página 29.

mediante la Directiva 93/68/EEC(5), la denominada Directiva sobre el marcado "CE", exclusivamente con respecto a los procedimientos para la evaluación de la conformidad y al marcado de conformidad. El objetivo de esta modificación es ajustar las disposiciones relativas a la evaluación de la conformidad y al marcado "CE" del material eléctrico a las introducidas a los efectos de las directivas "de nuevo enfoque".

82. Se aplica a todo el material eléctrico destinado a utilizarse dentro de la gama de "baja tensión". La Directiva sobre la baja tensión es una directiva denominada de "armonización total" y "seguridad total". "Armonización total" significa que no se permite ningún otro requisito jurídico en los Estados miembros; "seguridad total" significa que la directiva reglamenta todos los aspectos de seguridad de los productos que abarca. En virtud de la Directiva sobre la baja tensión hay un gran sistema de normas electrotécnicas europeas; de las aproximadamente 700 normas europeas armonizadas, el 75 por ciento son idénticas a las normas internacionales o por lo menos se basan en ellas.

83. Con respecto a la evaluación de la conformidad en virtud de la Directiva sobre la baja tensión, el fabricante tiene dos posibilidades: puede aplicar sus propias especificaciones técnicas para cumplir la directiva o aplicar las normas europeas armonizadas pertinentes. De este modo, el fabricante tiene la posibilidad de encontrar formas alternativas de cumplir los requisitos de la directiva y, por consiguiente, se facilita la innovación. Ahora bien, si aplica las normas armonizadas, el fabricante debe garantizar y *declarar* que su producto cumple los requisitos de la Directiva sobre la baja tensión, cuyo anexo 4 menciona el procedimiento del control interno de la producción. El fabricante debe elaborar una documentación técnica -que debe conservar durante 10 años- que permitirá evaluar la conformidad del material eléctrico con los requisitos de esta directiva. La declaración de conformidad por el fabricante (DCP) es parte de ese expediente técnico. En el caso de la Directiva sobre la baja tensión, no es necesario entregar la DCP con el producto en virtud de esta directiva. La finalización del proceso de evaluación de la conformidad se señala mediante el marcado "CE" que se fija antes de que se coloque el producto en el mercado. Cuando hay más de una directiva aplicable, la DCP debe mencionar obligatoriamente todas las directivas aplicables.

84. Con respecto a la DCP en las CE, debe identificar: i) las directivas conforme a las cuales se ha emitido, ii) el fabricante o su representante autorizado, iii) el "organismo notificado", si corresponde, iv) el producto mismo y -cuando proceda- una referencia a las normas armonizadas u otros documentos normativos que se hayan aplicado. Para los productos eléctricos abarcados por la Directiva sobre la baja tensión, sólo hay DCP. Por consiguiente, no participan terceros en el sector eléctrico aun cuando los productos puedan representar un riesgo alto (la Directiva sobre la baja tensión abarca una tensión inferior o igual a 1.000 V.). Sin embargo, durante los últimos 20 años, los casos de accidentes eléctricos fatales en Europa han disminuido drásticamente. Por consiguiente, en opinión del representante de las Comunidades Europeas, la participación de terceras partes no aumenta necesariamente la seguridad de los productos. En cambio, la Directiva sobre las máquinas prevé la autodeclaración en algunos grupos de productos y la certificación por terceros en esferas de riesgo alto y la Directiva relativa a los equipos a presión tiene una variedad aún más amplia de diferentes procedimientos de evaluación de la conformidad con intervención de terceros.

85. Se subraya que ni la DCP ni los sistemas de certificación por terceras partes funcionan sin la vigilancia del mercado. Sobre la cuestión de la responsabilidad, se subraya que la carga siempre corresponde al fabricante (gráfico 4, *infra*). De conformidad con la Directiva europea relativa a la responsabilidad (1999/34/EC), los órganos de certificación no tienen responsabilidad alguna por el producto.

Gráfico 4



b) Debate

86. El representante de Egipto pregunta, ante la afirmación de que no se requiere necesariamente la evaluación de la conformidad por terceros de los productos electrotécnicos de riesgo alto, qué otros factores pueden influir en la elección del método de evaluación de la conformidad. Además, ¿es cierto que los productos destinados a Europa procedentes de países en desarrollo no necesitan una evaluación de la conformidad realizada por terceros si no están incluidos en las listas contenidas en las directivas sobre los productos para los cuales es obligatoria la evaluación de la conformidad por terceros?

87. El representante de las Comunidades Europeas dice que la necesidad de intervención de terceros no guarda necesariamente correlación con el nivel de riesgo. Con respecto a la seguridad de los artefactos eléctricos ya hay una larga historia y tradición de normalización en Europa que ha dado lugar a que en los Estados miembros existan abundantes normas técnicas perfectamente arraigadas. Cuando se elaboró la Directiva sobre la baja tensión, se reconoció que la aplicación de estas normas sin intervención de terceros era un modo de cumplir la disposición de la directiva en materia de seguridad. Sin embargo, en otras esferas, como la Directiva sobre las máquinas, no hay mucha experiencia y sólo existen unas pocas normas técnicas en los Estados miembros, y, por consiguiente, al redactar la Directiva sobre las máquinas, el legislador decidió exigir la certificación por terceros de las máquinas de riesgo alto.

88. La representante de la Argentina pregunta si, habida cuenta de que las CE consideran que la DCP no afecta necesariamente al riesgo de los productos, puede esperarse que las Comunidades Europeas implanten la DCP en otros sectores en los que sus organismos normativos tienen amplia experiencia. En segundo lugar, pregunta si el requisito de un representante legal sigue existiendo para las esferas en las que hay acuerdos de reconocimiento mutuo.

89. El representante de las Comunidades Europeas responde que éstas están en proceso de revisar el "nuevo enfoque" y que esta revisión puede afectar también a los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes. El objetivo es eliminar lo más posible las diferencias entre las diversas directivas y reducir, si procede, el número de procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, no constituyen una prioridad alta unos nuevos acuerdos de reconocimiento mutuo con países

que no pertenecen a las CE porque la Comisión Europea ha comprendido que no ayudan a lograr una convergencia técnica mundial; antes bien, refuerzan la legislación existente.

90. El representante de México pregunta qué se quiere decir exactamente con que la DCP ocasiona menores costos: ¿se trata del precio del producto o de los costos de aplicación de este tipo de sistema? Es evidente que si el costo de la evaluación de la conformidad debe pagarlo el Estado, hay una transferencia de costos de los fabricantes, que pagan los consumidores mediante impuestos.

91. El representante de las Comunidades Europeas reitera que el fabricante es el responsable de garantizar que su producto cumpla los requisitos de la directiva, mediante la aplicación de normas armonizadas o de especificaciones técnicas internas. Como la DCP es simplemente un documento en el cual hay que exponer la información prescrita, los costos son bajos. Los costos de la evaluación de la conformidad misma son, por supuesto, más elevados, pero debe sufragarlos el proveedor, no el Estado -y son menores que los de la evaluación de la conformidad por terceras partes-. Con respecto a los costos para los Estados miembros, el régimen de DCP puede ser más costoso *para la administración*, porque es necesario que funcione un sistema de vigilancia del mercado, más la vigilancia del mercado es necesaria para todos los tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad, no sólo para la DCP.

92. En cuanto a la vigilancia del mercado, el representante de Malasia pregunta si hay algún mecanismo formal de coordinación y cooperación entre los Estados miembros, como el intercambio de información y, de haberlo, cómo está organizado.

93. El representante de las Comunidades Europeas explica que las autoridades europeas encargadas de la vigilancia del mercado se reúnen por lo menos dos veces al año en un denominado grupo de trabajo de cooperación administrativa para coordinar sus actividades.

94. El representante de Kenya pregunta si hay alguna posibilidad de intercambio de información entre países desarrollados y en desarrollo con respecto a la vigilancia del mercado a fin de que los países con infraestructuras insuficientes de vigilancia del mercado puedan suministrar a sus consumidores productos seguros mientras introducen la DCP.

95. El representante de las Comunidades Europeas reitera que, en su opinión, aun con la intervención de terceros se requiere una infraestructura de vigilancia del mercado, por ejemplo, instalaciones de pruebas.

96. El representante de Guyana pregunta acerca de la existencia de marcados "CE" falsificados en los productos eléctricos debido a la aplicación de la DCP.

97. El representante de las Comunidades Europeas señala que las autoridades encargadas de la vigilancia del mercado no pueden identificar productos falsificados, precisan la ayuda de los fabricantes para hacerlo. La preocupación principal es el *cumplimiento* de los requisitos de seguridad.

98. El representante de Trinidad y Tabago desea saber más sobre el marcado "CE".

99. El representante de las Comunidades Europeas dice que el marcado "CE" es esencialmente una declaración del fabricante de que ha cumplido todos los requisitos que son necesarios en virtud de la directiva. No es una marca de calidad.

100. La representante de Chile pregunta qué función cumplen los "organismos notificados" en el contexto de la DCP.

101. El representante de Egipto pregunta qué incentivos existen para que los proveedores cumplan los requisitos, además de la responsabilidad. Además, dado que el tema de la DCP es una cuestión relativa a la aplicación del Acuerdo OTC⁴⁴, pregunta cómo pueden beneficiarse de ese mecanismo los países en desarrollo que exportan a los mercados de los países desarrollados. Es necesario suministrar asistencia técnica a los países en desarrollo para que puedan establecer la infraestructura de reglamentación y material necesario (por ejemplo, sistemas de vigilancia del mercado). El representante de Egipto pregunta qué tipo de trato especial y diferenciado puede otorgarse a los exportadores de países en desarrollo en la esfera de la DCP.

B. LA PERSPECTIVA DEL FABRICANTE Y DEL PROVEEDOR⁴⁵

1. **Transición a la DCP en el sector de la tecnología de la información/ telecomunicaciones en las Comunidades Europeas**⁴⁶

a) Exposición

102. El representante de LM Ericsson, Sr. Per Döfnäs⁴⁷, explica cómo dos factores fundamentales han contribuido a simplificar la reglamentación de los productos en la Unión Europea: uno ha sido la puesta en marcha del Mercado Común de la UE; el otro, el paso a la DCP en esa reglamentación. El segundo ha reducido considerablemente los requisitos técnicos y ha simplificado los procedimientos administrativos necesarios para poner en circulación nuevos productos.

103. A finales del decenio de 1970 se emprendieron iniciativas para establecer un mercado común interno en las Comunidades Europeas, mediante la sustitución de las diversas prescripciones nacionales por otras aplicables en todas las CE y el ajuste a las normas internacionales. Desde la perspectiva del fabricante, esos cambios han supuesto que haya un conjunto único de prescripciones en lugar de los 15 (actualmente 25) nacionales. El efecto ha sido drástico: el tiempo global de puesta en el mercado (de un producto) se ha acortado significativamente, ya que no hay necesidad de adaptar los productos a las diferentes reglamentaciones de cada país. Anteriormente, las prescripciones técnicas eran muy detalladas y difíciles de entender, lo que obligaba a las empresas a dedicarles unos recursos especializados escasos, y la aprobación paralela era imposible: los productos se introducían de modo sucesivo (cada vez en un país).

104. El proceso de simplificación de las prescripciones técnicas empezó en 1973 con la Directiva sobre la baja tensión (véase la intervención del anterior orador). Por primera vez, en esa directiva se enunciaban objetivos *relacionados únicamente con la seguridad* y no se establecían prescripciones técnicas como tales. Posteriormente, la técnica de reglamentación de "nuevo enfoque", desarrollada

⁴⁴ El último informe del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, incluida la DCP ("inciso 34"), está contenido en el documento G/TBT/W/191, de 23 de octubre de 2002.

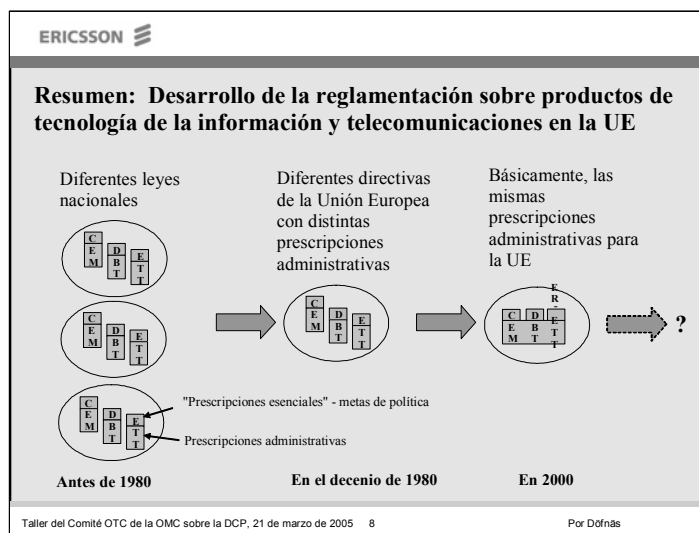
⁴⁵ Se pidió a quienes intervinieron en relación con esta sección que trataran, entre otras, las cuestiones siguientes: i) razones por las que los fabricantes pueden preferir la DCP; ii) principales problemas con que tropieza el fabricante al aplicar la DCP; y iii) cualesquiera problemas específicos pertinentes que se planteen a las pequeñas y medianas empresas (documento G/TBT/GEN/15).

⁴⁶ Puede obtenerse más información en: http://europa.eu.int/comm/enterprise/electr_equipment/lv/index.htm, <http://comm.enterprise/newapproach/legislation/guidelegislation.htm> o en <http://comm.enterprise/networks/eic/eic.html>.

⁴⁷ Director, Reglamentos Técnicos, Asuntos y Reglamentos Oficiales, Telefonaktiebolaget LM Ericsson, Suecia.

en 1985, permitió separar los objetivos de política (tal como la seguridad o los problemas de interferencias) de las normas o los medios técnicos para alcanzar esos objetivos. La Directiva sobre la baja tensión (véase la exposición del orador anterior) allanó el camino (desde el punto de vista administrativo), ya que no requería la intervención de terceros.

Gráfico 5



105. La Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación de 1999 armonizó las obligaciones, básicamente administrativas, relativas a los equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y las directivas sobre seguridad y compatibilidad electromagnética. Esa armonización es especialmente importante para Ericsson debido a su cartera de productos. En la actualidad, el régimen DCP está ultimado para la mayoría de los productos de tecnología de la información y de las telecomunicaciones, aunque sigue produciéndose alguna intervención sin importancia de terceros que obliga a los fabricantes a solicitar asesoramiento al "organismo notificado" en el caso de determinados equipos radioeléctricos "sin armonizar". No obstante, el sistema europeo de reglamentación del sector de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones funciona bien y ha mejorado la dinámica del mercado europeo.

106. En cuanto a la DCP, su ventaja clara desde la perspectiva de la rama de producción es que hace expresamente responsable del cumplimiento al fabricante. Por ello, alguien autorizado por la empresa ha de estampar su firma, lo que significa una mayor participación de los directivos en el proceso de aprobación. Además, se asegura el cumplimiento sin participación de terceros. La reducción de los costos de la aprobación acorta el tiempo necesario para la salida al mercado y reduce los precios de consumo de los productos.

107. Además, la DCP brinda a las empresas la posibilidad de integrar las aprobaciones en el proceso de diseño de un producto, dando lugar a una mayor difusión de la información sobre el cumplimiento de las reglamentaciones dentro de la empresa. Las prescripciones administrativas armonizadas permiten optimizar la organización del trabajo, al ajustarla a un único conjunto de normas. Los laboratorios externos de prueba, antes responsables únicamente de la certificación de terceros, suelen ser ahora asociados de carácter comercial y participan constructivamente en el diseño interno, al que aportan sus conocimientos especializados.

108. Generalmente se insiste en que, con independencia de que el método utilizado sea la DCP o la certificación por terceros, siempre es posible el fraude cuando una compañía se lo propone. Por consiguiente, con independencia del régimen de evaluación de la conformidad que se utilice, la

vigilancia del mercado es siempre muy importante, ya que asegura unas condiciones igualitarias y la confianza en el sistema. En una unión de 25 países existen muchas posibilidades de alcanzar ese objetivo con un costo bajo. Los fabricantes prevén que la vigilancia del mercado se lleve a cabo con eficacia e inteligencia y que se concentre en el cumplimiento de los objetivos de política de la reglamentación ("cumplimiento técnico").

109. Para las empresas es importante que las nuevas reglamentaciones que entren en vigor se basen en el modelo de reglamentación más sencillo ya existente para el sector de que se trate, lo que significa que no se establecerán nuevas obligaciones administrativas. Un modelo de reglamentación ejemplar consta de objetivos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y requisitos de información.⁴⁸ En el mercado mundial se observa que las prescripciones técnicas siguen siendo diferentes en los distintos países. Mientras que, en lo que respecta a la compatibilidad electromagnética y la seguridad, la situación converge hacia la aplicación de normas internacionales, en otros ámbitos, como las redes de telecomunicaciones, subsisten amplias disparidades entre los países. Está claro que, a veces, las prescripciones administrativas constituyen obstáculos al comercio *de facto* que plantean más dificultades a las PYME que a las grandes empresas. Ello se debe, en particular, al carácter demasiado oneroso de los procedimientos de evaluación de la conformidad y la diversidad de prescripciones sobre el suministro de información técnica.

110. Por último, el Sr. Döfnäs insiste en que el paso de todos los países al sistema DCP sin intervención de terceros permitiría eliminar la mayor parte de los obstáculos al comercio formales y *de facto*, como pone de manifiesto la positiva experiencia de la UE. Ese sistema asigna unas responsabilidades bien definidas a los fabricantes y se basa en normas internacionales. Para asegurar la observancia de las reglamentaciones, se requiere la vigilancia de los mercados por las autoridades.

b) Debate

111. La representante de la Argentina pregunta si LM Ericsson ha llevado a cabo estudios sobre las reducciones potenciales de los precios al consumidor resultantes de la introducción de la DCP.

112. El Sr. Döfnäs responde que no posee datos sobre esta cuestión, ya que la transición de la certificación por terceros a la DCP se ha realizado gradualmente, por sectores y durante un período de 10 a 15 años. Es difícil hacer estimaciones. El principal beneficio es el tiempo ahorrado en el proceso de aprobación, lo que significa que las empresas cubren antes los costos de las actividades de investigación y desarrollo. Para las economías, la ventaja reside en la pronta disponibilidad de productos de alta tecnología.

113. El representante de Antigua y Barbuda pide aclaraciones sobre la duración del período de transición (de la certificación por terceros a la DCP) a que acaba de referirse el Sr. Döfnäs, y pregunta si el plazo de *15 años* es específico del sector de las telecomunicaciones o general.

114. El Sr. Döfnäs aclara que ha hablado sobre el sector de los equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones. Durante el período de 1985 a 2000 tuvo lugar el proceso de armonización en las CE e introducción de un nuevo enfoque normativo, incluida la transición a la DCP. Otros sectores sujetos únicamente a la DBT y la Directiva sobre compatibilidad electromagnética se beneficiaron antes.

⁴⁸ Respecto a la legislación que se está preparando en relación con los aspectos ambientales (proyecto sobre diseño ecológico, Posición Común N° 9/2005 del Parlamento Europeo), el Sr. Döfnäs ve algunas "nubes en el horizonte". Diversos elementos se apartan del modelo de reglamentación del nuevo enfoque. Si se aplican del modo previsto, resultarán muy costosos desde el punto de vista administrativo.

2. La DCP en las reglamentaciones relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones

a) Exposición

115. El representante de Hewlett-Packard, Sr. David Ling⁴⁹, empieza destacando los objetivos comunes de la rama de producción y los órganos de reglamentación en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones; la protección, la promoción de la competencia, el crecimiento en el marco de una economía mundial y el mantenimiento de la intervención reguladora en el nivel mínimo necesario.

116. En particular, es preciso tener presentes dos tendencias. La primera consiste en que, tanto las pequeñas y medianas empresas (PYME) como las grandes multinacionales pueden interpretar erróneamente el intento regulador de "certificación" y la forma de ponerlo en práctica. Por ello, las prescripciones de reglamentación han de asignar claramente *al proveedor* la obligación y responsabilización de la seguridad y legalidad de los productos. Con frecuencia, las PYME del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones son las creadoras del proyecto original y las fabricantes del equipo o fabricantes por contrato para grandes compañías multinacionales. En general, esas PYME están establecidas en América, Asia o Europa Central y, por consiguiente, ofrecen ventajas tales como una mano de obra menos costosa. Cuando la evaluación de la conformidad se basa en la certificación, las PYME pueden pensar erróneamente que el órgano de certificación se encarga de asegurar que sus productos cumplan los reglamentos técnicos pertinentes. En cambio, cuando la evaluación de la conformidad se basa en la DCP, las PYME entienden claramente que el responsable del cumplimiento de los reglamentos técnicos pertinentes es el proveedor. Además, cuando va unida a una vigilancia eficaz, la DCP estimula e impulsa a los proveedores a mejorar la gestión de los programas y formular dictámenes técnicos bien fundamentados.

117. Además, no debe pensarse que la certificación equivalga al suministro de productos seguros: la vigilancia es necesaria en cualquier régimen de evaluación de la conformidad, no sólo en el marco de la DCP. Por consiguiente, desde la perspectiva de una rama de producción, es importante que los órganos de reglamentación insistan en la responsabilidad y obligación del proveedor de suministrar productos seguros y conformes con la ley y la manera de hacerlo es establecer prescripciones sobre la DCP que hagan optativa la certificación y prevean la documentación justificativa. También es necesaria la vigilancia posterior a la comercialización, y la aplicación mediante sanciones reducirá a la larga el índice de incumplimiento en toda la rama de producción.

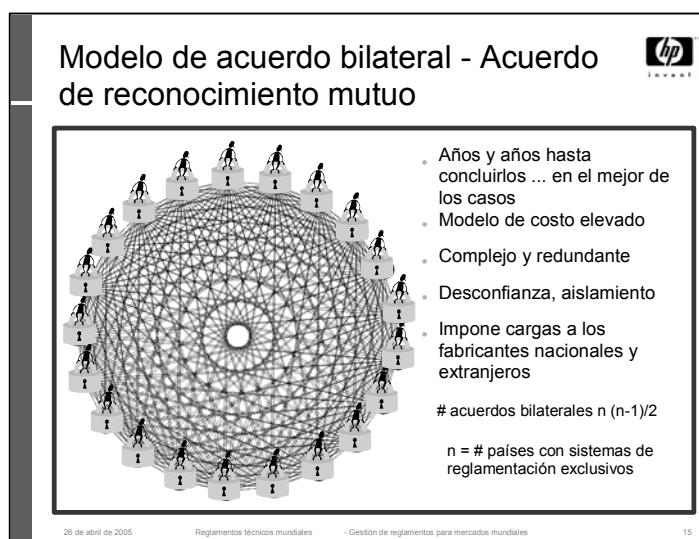
118. La segunda tendencia es la frecuencia de excesivas prescripciones en materia de evaluación de la conformidad, contraria a lo dispuesto en el artículo 5.1.2 del Acuerdo OTC, que establece que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos de lo necesario para dar la debida seguridad. Aunque la mayoría de los países hacen referencia a las normas internacionales -en general, de la Comisión Electrónica Internacional (CEI), la evaluación de la conformidad requiere, en algunos países, la realización de ensayos locales (por un tercero) y la certificación por un órgano de certificación independiente, antes de la puesta en circulación de un producto (aprobación previa a la comercialización). Además, muchos Miembros de la OMC no han establecido aún *ninguna* reglamentación y, para ellos, es importante la introducción de normas internacionales y la evaluación de la conformidad *posterior* a la comercialización.

119. La diferencia entre un sistema adecuado y un sistema "exagerado" es que el segundo impone prescripciones adicionales (presentación obligatoria de muestras, auditorías, laboratorios de prueba

⁴⁹ Gestor de Políticas y Estrategias de Reglamentación, Hewlett-Packard, Estados Unidos.

designados por las autoridades, u obtención de certificados previos a la comercialización) que pueden retrasar la introducción de los productos en el mercado de 4 a 12 semanas y hacer necesaria la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo. Esas prescripciones constituyen una carga al causar un retraso en la percepción de ingresos que es irrecuperable para la rama de producción. Los consumidores tienen también menos productos entre los que escoger y han de pagar precios más elevados. Para la economía de un país, esa situación tiene repercusiones en el comercio. Cuando la evaluación de la conformidad se basa en prescripciones previas a la comercialización, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo OTC requiere concertar un acuerdo de reconocimiento mutuo bilateral con cada interlocutor comercial. Se trata de una solución poco realista, ya que cada acuerdo de reconocimiento mutuo precisa de un esfuerzo de muchos años y su resultado es la complejidad, el aislamiento y la desconfianza. En cambio, si todos los interlocutores comerciales basan sus procedimientos de evaluación de la conformidad en la DCP, las puertas se abrirán automáticamente a los proveedores extranjeros. Por consiguiente, la DCP (basada en la norma internacional ISO/CEI 17050) es el modelo menos costoso para garantizar la inocuidad y legalidad de los productos, ya que no exige acuerdos bilaterales.

Gráfico 6



120. Se ha hecho referencia a los cuatro tipos de DCP recientemente adoptados en las "Directrices relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de compatibilidad electromagnética e interferencia electromagnética" del ATI.⁵⁰ Esos cuatro tipos constituyen un buen ejemplo de lo que es suficiente para establecer un marco viable de DCP para muchos y diferentes países. Para la rama de producción, que se felicita por las Directrices del ATI, es aceptable la inexistencia de toda reglamentación o la adopción de uno o varios de los cuatro tipos de DCP.

121. Para terminar, el Sr. Ling subraya en que actualmente existen conocimientos especializados sobre la aplicación de la DCP y se ha puesto de manifiesto que la DCP funciona eficazmente en relación con los reglamentos sobre tecnología de la información en muchos países. La DCP aumenta la competitividad de la economía y, por consiguiente, existen buenas razones para avanzar en esa dirección. Son varias las formas de reducir el riesgo al comienzo de esa transición: utilizar laboratorios acreditados; limitar el alcance de la DCP a la interferencia electromagnética y excluir la seguridad; limitar la DCP a determinados tipos de productos; crear una base de datos de las empresas

⁵⁰ Véase la nota 35 *supra*.

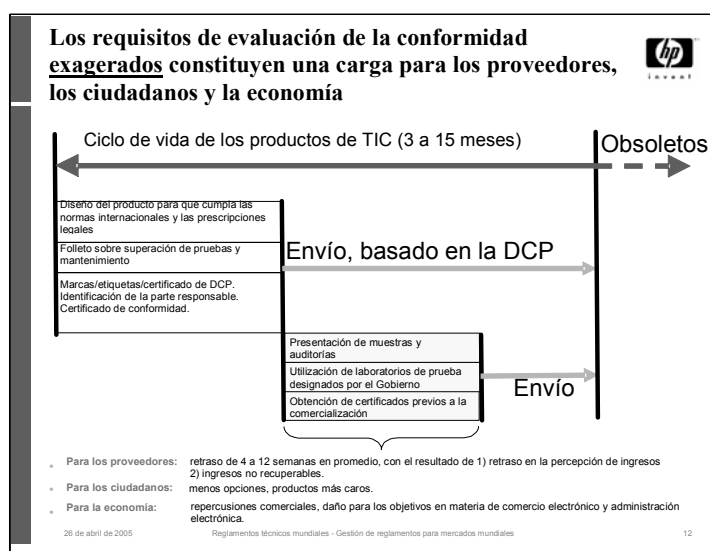
bien desarrolladas autorizadas para utilizar la DCP; y compartir los datos sobre vigilancia del mercado, como ha propuesto Nueva Zelandia (párrafos 24 y 28 *supra*).

b) Debate

122. El representante de México insiste en que los países pueden cumplir el Acuerdo OTC y, sin embargo, mantener normas que no se ajustan a las normas internacionales; además, la armonización de las normas puede ser parcial. Asimismo, es preciso tener presente que, aunque la DCP facilita el comercio en algunos sectores, México ha experimentado realmente un aumento de las importaciones de productos del sector de la tecnología de la información, respecto del cual es obligatoria la certificación previa a la comercialización. Por último, pregunta por la forma en que los Estados Unidos aplican la DCP -no sólo en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones- a los productos importados de los países en desarrollo. Es evidente que, en lo que respecta a los productos cuya exportación tiene interés para los países desarrollados, la DCP se fomenta, pero no en el caso de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo.

123. En su respuesta, el Sr. Ling destaca que, aunque es muy posible que las importaciones hayan aumentado sin utilizar la DCP, hay que preguntarse en qué medida los resultados habrían mejorado si se hubiese utilizado. Es necesario reconocer la DCP de cualquier país, siempre que se cumplan las prescripciones. De hecho, durante los últimos 10 a 15 años, el sector de la tecnología de la información de los Estados Unidos ha tratado en todo momento de persuadir al Gobierno de ese país para que opte por un sistema DCP sin restricciones relacionadas con la ubicación del fabricante. En cuanto a los países en desarrollo, cabe destacar que no existen diferencias de enfoque respecto de las importaciones según procedan de países en desarrollo o de países desarrollados. La confianza en el sistema se basa en la capacidad de los órganos de reglamentación para exigir el cumplimiento de las normas mediante la vigilancia del mercado y las sanciones. Además, los países en desarrollo asiáticos son grandes proveedores del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones.

Gráfico 7



124. La representante del Canadá pregunta si se ha realizado algún análisis de costos que pueda ayudar a los órganos de reglamentación a comprender mejor las repercusiones de los requisitos de conformidad "exagerados" en los precios. Asimismo, hace referencia a la diapositiva (gráfico 7 *supra*) que muestra de qué forma esos requisitos exagerados de evaluación de la conformidad (es

decir, certificación por terceros previa a la comercialización) pueden alargar de uno a tres meses el tiempo de puesta en el mercado.

125. El Sr. Ling observa que, en un caso, se ha realizado un cálculo respecto de un país que no reconoce las pruebas extranjeras y, por lo tanto, exige la realización de nuevas pruebas y la entrega de muestras de los productos, entre otros requisitos. El resultado -sobre la base del comercio actual de productos de tecnología de la información importados en ese país- ha sido que, debido a esa reglamentación específica, los costos adicionales para el fabricante ascienden actualmente a 90 millones de dólares EE.UU. al año. Las cargas financieras resultantes para los fabricantes se traducen en desventajas para los consumidores de dos formas: en primer lugar, los costos adicionales de la evaluación de la conformidad se distribuyen entre todos los compradores de un producto: en segundo lugar, los procedimientos costosos determinan a los fabricantes a realizar una conjetura razonable sobre los productos que más interesan a los consumidores en cada mercado. De ese modo, es frecuente que un fabricante sólo ponga a disposición de los clientes de un mercado extranjero una parte de su cartera de productos.

3. Aplicación de la DCP: la opinión de los órganos de evaluación de la conformidad de los países en desarrollo

a) Exposición

126. El Sr. Rafael Nava⁵¹, México, insiste en que son principalmente los países desarrollados los que poseen la tecnología y, por consiguiente, los mercados. Los países en desarrollo tratan constantemente de obtener "un trozo del pastel", al tiempo que se esfuerzan por desarrollar también una tecnología. Por lo tanto, los países desarrollados tienen industrias potentes que han forjado un entorno de confianza a lo largo de los años, lo que les permite aplicar procedimientos de DCP. En general, las industrias de las economías en desarrollo son de tamaño pequeño o mediano (PYME) y los procedimientos de evaluación de la conformidad se basan en la evaluación por terceros, simplemente porque no existe aún suficiente confianza para pasar a un sistema de DCP y, más aún, porque existen serios problemas causados por prácticas como la falsificación, la adulteración o el contrabando.

127. Por lo tanto, para los países en desarrollo, la cuestión fundamental es cómo sus fabricantes y proveedores pueden acceder a los mercados de países desarrollados a pesar de que la mayor parte de ellos carecen de una infraestructura viable de evaluación de la conformidad (es decir, laboratorios de prueba y órganos de inspección). Tal infraestructura es necesaria para que puedan, entre otras cosas, someter a prueba sus productos de acuerdo con los reglamentos técnicos y normas de los países desarrollados. Además, se necesita un sólido mecanismo de vigilancia del mercado, junto con reglamentos de ejecución firmes para los casos de incumplimiento. En cuanto a los productos de riesgo bajo, la legislación debe prever procedimientos de DCP basados en informes de pruebas expedidos por laboratorios de prueba acreditados como *alternativa* a la certificación por terceros. Cuando los países en desarrollo dispongan de laboratorios de prueba eficaces será más fácil colaborar con los interlocutores comerciales desarrollados y establecer relaciones de confianza.

128. El Sr. Nava señala que, si la DCP se aplica sin cumplir las condiciones anteriormente indicadas, existe riesgo de que se generalicen unas prácticas comerciales informales que pueden dar lugar a la competencia desleal. Asimismo, los países en desarrollo pueden recibir productos que han sido rechazados en otras economías o productos que, aunque cumplan las prescripciones de otros

⁵¹ Presidente de la Comisión de Normalización y Certificación de la Confederación de Cámaras Industriales de México (Concamin).

países, no son aptos para el entorno operativo de un país en desarrollo (por ejemplo, determinado equipo eléctrico en países con grandes oscilaciones en el suministro de energía eléctrica).

129. Entre los medios que permitirían a los países desarrollados facilitar una aplicación eficaz de la DCP en los países en desarrollo figuran los siguientes: i) impulsar el establecimiento de una infraestructura de evaluación de la conformidad en los países en desarrollo y, al mismo tiempo, reconocer la necesidad de tiempo y recursos; ii) participar en el intercambio de información y la aceptación de informes de prueba mediante acuerdos de reconocimiento mutuo; iii) ayudar a los países en desarrollo a participar en la elaboración de normas internacionales; y iv) prestar asistencia a los países en desarrollo en la preparación y aplicación de reglamentos técnicos y sistemas de evaluación locales.

b) Debate

130. La representante de la Argentina señala que es importante considerar los casos en que la DCP se ha aplicado a productos cuya exportación tiene interés para los países en desarrollo. Aunque algunos países desarrollados están dispuestos a aceptar declaraciones de conformidad de países en desarrollo, la confianza no podrá mantenerse a largo plazo si no existe la infraestructura adecuada en los países en desarrollo.

131. El Sr. Ling observa que, en el caso del sector de la tecnología de la información, la mayor parte de la producción manufacturera tiene lugar en países en desarrollo como el Taipei Chino y China y, posteriormente, se exporta y se acepta mediante procedimientos de DCP. En cuanto a la necesidad de tiempo, insiste en que el concepto de DCP se ha perfeccionado durante largo tiempo y, como es sabido, funciona bien en múltiples países. Por consiguiente, los países en desarrollo podrían simplemente adoptarlo en su estado actual, sin necesidad de pasar por las mismas fases de los diferentes métodos de evaluación de la conformidad, cuya superación ha costado decenios a los países desarrollados.

132. El representante de Antigua y Barbuda insiste en que el problema no es el tiempo, sino más bien los recursos; en otras palabras, la asistencia técnica que simplemente ayuda a comprender mejor la serie de normas ISO/CEI 17050 no es suficiente. Lo que realmente se necesita son recursos para poner en marcha la infraestructura adecuada a nivel nacional.

133. El representante de las Comunidades Europeas señala que no hay que olvidar los beneficios de la DCP para la propia economía nacional de un país. En Europa, la DBT resulta muy beneficiosa sobre todo a nivel interno, más que por su contribución a la actividad exportadora. De hecho, es frecuente que los exportadores deban enfrentarse, de todas maneras, a la certificación por terceros en sus mercados de exportación. El verdadero impulso para una economía como resultado de la utilización de la DCP se debe a la mayor rapidez de acceso a una tecnología más moderna y al abaratamiento de los productos para los consumidores.

134. La representante de los Estados Unidos vuelve a insistir en que no existe obligación alguna de imponer la DCP en ningún país: se trata simplemente de una opción. La DCP es un procedimiento menos burocrático y molesto que algunos otros métodos de evaluación de la conformidad y requiere menos infraestructura. Con independencia del método que se utilice, su aplicación eficaz contribuirá en gran medida a potenciar la capacidad de un fabricante nacional para competir en el mercado mundial.

C. CONCLUSIÓN

135. El Presidente recuerda que, en el tercer examen trienal del Acuerdo OTC, concluido en noviembre de 2003, el Comité acordó un programa de trabajo sobre la evaluación de la conformidad

para mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC y, en particular, para promover un mejor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad (párrafo 40 del documento G/TBT/13). Por lo tanto, en respuesta a la recomendación contenida en el documento G/TBT/13 (segundo inciso del párrafo 40), el Comité celebró un taller sobre este tema. Se trató esencialmente de una "actividad didáctica" en la que las delegaciones intercambiaron información y experiencias relativas a la DCP, que, según recuerda el Presidente, es un elemento del programa de trabajo más amplio del Comité sobre la evaluación de la conformidad.

136. Con respecto a la estructura del taller, los participantes asistieron a dos ponencias generales: la Secretaría de la OMC dio una visión general de las cuestiones clave planteadas en relación con la DCP tomando como base las comunicaciones presentadas y las declaraciones formuladas hasta la fecha en el Comité OTC (JOB(05)/30). En segundo lugar, el representante de la ISO describió la nueva norma ISO/CEI sobre la declaración de conformidad del proveedor (ISO/CEI 17050). Posteriormente, hubo seis ponencias sobre la "Perspectiva del Gobierno" y tres sobre la "Perspectiva del fabricante y del proveedor" (industria), seguidas de un debate.

137. Se hizo hincapié en que la DCA era **una opción** entre varios enfoques disponibles para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad (otros enfoques siguen constituyendo una opción). A ese respecto, sigue siendo prerrogativa de los gobiernos la elección del régimen reglamentario que se aplicará para asegurar que los productos satisfacen los requisitos y cumplen los objetivos legítimos de política (como la protección de la salud o la seguridad humanas) y suscitar confianza.

138. Para decidir si se ha de utilizar o no la DCP, pueden tomarse en consideración **varios factores**. Uno, frecuentemente mencionado en el taller, es el nivel de riesgo que conlleva en el ámbito de la aplicación. Si bien algunos oradores observaron que la DCP se utiliza principalmente para los productos que presentan pocos riesgos para los consumidores o el medio ambiente (el Taipei Chino, el Brasil y México), otros adujeron que la DCP también puede adaptarse al riesgo (el Canadá) y ser utilizada en esferas con un nivel de riesgo relativamente elevado (normas de seguridad para vehículos en Corea y productos eléctricos en las CE).

139. Para la industria, la DCP puede ser **rentable** en el sentido de que, por ejemplo, se evitan los costos de la certificación por terceros. Esto ahorra un tiempo valioso. La DCP también puede facilitar la transferibilidad de los resultados y evitar lo que un orador calificó de requisitos "exagerados" de evaluación de la conformidad. Habida cuenta de ello, no es, pues, sorprendente que la industria haya sido la principal fuerza promotora de la elaboración de la norma CEI/ISO sobre la DCP. Varios oradores afirmaron que los países (y sectores) en que la industria utiliza la DCP ofrecen a los consumidores beneficios potenciales, que consisten en una mayor variedad de productos y precios más bajos.

140. No obstante, también existen posibles **costos de reglamentación**, que pueden ser especialmente onerosos para los países en desarrollo. Es necesario que cada Miembro encuentre un equilibrio entre los beneficios resultantes de la utilización de la DCP y los costos administrativos o de reglamentación que podría suponer el establecimiento de la infraestructura necesaria. Por ejemplo, en lo que respecta a la infraestructura, varios participantes y oradores destacaron la necesidad de establecer un mecanismo de **vigilancia del mercado** operativo, que permita a los responsables de la reglamentación hacer frente al incumplimiento (observancia). Se indicó cómo se procedía con tal fin en el sector del automóvil en Corea y en el de los productos eléctricos en la UE.

141. Además, varios **países en desarrollo** subrayaron su necesidad de asistencia técnica y recursos para participar más eficazmente en el proceso de normalización internacional, pero también -lo cual tal vez sea fundamental- para poder llevar a la práctica la utilización de la DCP (basándose en la norma internacional). En la mayoría de los casos, las ramas de producción de los países en desarrollo

son de dimensiones pequeñas y medianas y, en opinión de algunos, estos países no han alcanzado un nivel de confianza suficiente para efectuar el paso (en caso de ser deseable) a la utilización de la DCP. Se señaló que, efectivamente, en determinados sectores la transición de la certificación por terceros a la DCP ha llevado muchos años (en la UE, de 10 a 15 años). Ahora bien, para los países en desarrollo, el tiempo apremia: es importante establecer una infraestructura adecuada de evaluación de la conformidad capaz de suscitar la confianza necesaria en los mercados respecto de los productos cuya exportación también presenta interés para sus economías.

142. Por último, el Presidente insiste en que los debates fueron sustantivos y, en general, el taller aportó más precisiones a la esfera compleja y técnica de la evaluación de la conformidad.

143. El representante de México señala que no es posible sacar la conclusión de que la DCP es mejor que la certificación. Aunque la DCP es, sin duda, un instrumento útil, la utilidad de cada procedimiento depende en gran medida de los objetivos de política y de las distintas prescripciones de cada país. Por último, ningún Miembro se opone a la utilización de la DCP como método de evaluación de la conformidad. Lo preocupante son los obstáculos a la aplicación. Queda mucho por hacer en materia de infraestructuras, asistencia técnica, creación de confianza y asunción de riesgos.

144. El Sr. Ling desea aclarar la diferencia existente entre la certificación por terceros y la DCP. Insiste en que la primera obliga a los fabricantes a presentar documentación de un tercero (en que se certifique la conformidad) y la segunda permite a los fabricantes realizar esa certificación por sí mismos. La realización de pruebas debe considerarse por separado, y puede ser llevada a cabo por el fabricante, por un laboratorio independiente o por un laboratorio acreditado. Por consiguiente, dependiendo de las reglamentaciones, la realización de las pruebas necesarias para la DCP puede requerir, de hecho, la intervención de un tercero.

145. El representante de Granada insta a los Miembros a considerar el caso concreto de los países del Caribe e insiste en que el Caribe carece de órganos de reglamentación independientes que se encarguen de las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias.

ANEXO 2: CUMPLIMENTACIÓN EN LÍNEA DE LAS NOTIFICACIONES DE OTC⁵²

En el tercer examen trienal, el Comité acordó examinar la viabilidad de crear una depositaria central de notificaciones en el sitio Web de la OMC, que no sustituiría a la presentación de notificaciones al Registro Central de Notificaciones (RCN), sino que la complementaría (párrafo 27 del documento G/TBT/13 (primer inciso)). En la reunión de noviembre de 2004, la representante del Canadá señaló a la atención del Comité esta recomendación, que se basaba en una propuesta canadiense, y pidió a la Secretaría que examinara la viabilidad de crear un servicio de esa índole. La presente nota ha sido preparada en respuesta a esa petición.

El Comité tal vez desee tomar nota de que, a iniciativa de la División de Agricultura y Productos Básicos, se han emprendido los trabajos concernientes a un sistema de gestión de la información relativa a las MSF destinado, entre otras cosas, a facilitar las tareas de la Secretaría en lo que respecta a la gestión de las notificaciones. Entre los tipos de tareas que el sistema de gestión de información ayudará a la Secretaría a realizar cabe citar la preparación de los informes anuales (estadísticas resumidas) y sus respuestas a preguntas relativas a las notificaciones recibidas de las delegaciones. Otro objetivo clave de este proyecto es mejorar la coherencia entre las Divisiones de la Secretaría de la OMC que intervienen en la gestión de las notificaciones (Divisiones operativas, RCN, Documentos en línea, etc.). En primer término, el equipo de la OMC encargado de la tecnología de la información (equipo TI) establecerá este sistema de gestión de información para uso interno de la Secretaría ("Fase I" del proyecto). Una segunda fase consistiría en dar a los Miembros la posibilidad de hacer consultas a través del sitio Web de la OMC. La División de Agricultura y Productos Básicos ya cuenta con la financiación necesaria para crear la aplicación informática de apoyo al sistema de gestión de la información relativa a las MSF.

Desde la última reunión del Comité OTC, la División de Comercio y Medio Ambiente ha analizado el asunto con el equipo TI, que ha convenido en asegurarse de que la aplicación informática desarrollada sea también adaptable a las notificaciones de OTC, o lo suficientemente flexible para que en ella se dé cabida a esas notificaciones. Sin embargo, para establecer e introducir los datos correspondientes a la parte OTC de este sistema de gestión de información serían necesarios recursos adicionales (desde la entrada en vigor del Acuerdo se han presentado más de 6.100 notificaciones). Con este fin, la División de Comercio y Medio Ambiente tratará de obtener financiación para la parte OTC de este proyecto durante el ejercicio presupuestario de este año.

La propuesta del Canadá se refiere a un servicio de notificación en línea.⁵³ De momento, esto no está previsto en el proyecto sobre el que está trabajando el equipo TI. Una vez establecido el sistema de gestión de información, y con sujeción a la disponibilidad de fondos y a reserva de las medidas apropiadas de seguridad de la tecnología de la información, se estudiará la posibilidad de crear una aplicación de esta naturaleza.

⁵² En el momento de la reunión, esta información se facilitó en el documento JOB(05)/33.

⁵³ En la reunión de noviembre, la representante del Canadá dijo lo siguiente: "La idea es ofrecer a los Miembros una alternativa a la forma en que presentan actualmente las notificaciones, creando un formulario electrónico de notificación que pueda ser incorporado en el sitio Web de la OMC, cumplimentado en línea y enviado automáticamente al Registro Central de Notificaciones (RCN). La Secretaría recibirá la notificación, la escaneará para asegurarse de que está completa y es exacta y seguidamente la enviará por los cauces habituales. Aunque hay que reconocer que no todos los Miembros están en condiciones de sacar provecho de un formulario electrónico, se trata de un intento de aumentar en la mayor medida posible el tiempo de que se dispone para formular observaciones sobre las notificaciones de los demás Miembros." (párrafo 120 del documento G/TBT/M/34).

ANEXO 3: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL

1. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el Acuerdo OTC) establece que "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías".
2. El Comité finalizó el primer, el segundo y el tercer Exámenes Trienales del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC los días 13 de noviembre de 1997 (G/TBT/5), 10 de noviembre de 2000 (G/TBT/9) y 7 de noviembre de 2003 (G/TBT/13), respectivamente. Habida cuenta del mandato citado *supra*, el objetivo es finalizar el Cuarto Examen Trienal en la última reunión del Comité en 2006.
3. Según el párrafo 4 del artículo 15, *al final* de cada período trienal el Comité procederá a los trabajos del examen correspondiente. Con objeto de preparar ese examen y garantizar su eficiencia, el programa de trabajo (que figura más adelante) establece tres etapas: identificación, debate y redacción. Esencialmente, ese enfoque significa que hacia la mitad del ciclo (junio de 2005), el centro de atención del Comité se habrá desplazado del seguimiento del Tercer Examen Trienal a la preparación del Cuarto.
4. Se han previsto tres reuniones formales del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio en 2005, y otras tres en 2006.
5. Se propone que el ejercicio de examen se inicie en la primera reunión de 2005 con la identificación preliminar de las cuestiones que serán objeto de examen. Se hace hincapié en que esa lista será preliminar y en que los Miembros tendrán la posibilidad de añadir cuestiones a la misma o modificarla durante la fase de debate de los trabajos de examen. En la segunda y tercera reuniones que se celebren en 2005, se propone que los debates del Comité se centren en las cuestiones previamente identificadas. Se alentará a los Miembros a presentar documentos sobre las cuestiones identificadas para su examen. Para facilitar los debates, la Secretaría preparará notas de antecedentes fácticos sobre las cuestiones específicas sometidas a examen.
6. En su primera reunión de 2006, el Comité debería estar en condiciones de proceder a un balance de los debates. Para ayudar al Comité en esa tarea de evaluación, la Secretaría elaborará un resumen de los principales aspectos debatidos en el marco de cada cuestión identificada. El texto será de carácter fáctico y no contendrá recomendaciones.
7. La segunda reunión de 2006 marcará el comienzo de la etapa de redacción. Para esa reunión, el Comité tendrá ante sí un primer proyecto del Cuarto Examen Trienal, que incluirá los elementos fácticos y cualesquiera recomendaciones sobre las que haya acuerdo general.
8. En lo que respecta a la realización del propio examen, se propone que los debates sustantivos relativos al examen se celebren normalmente con carácter formal y en el marco de un punto del orden del día dedicado al proceso de examen (actualmente el punto 3 del orden del día, "Examen trienal").

Después de haberse distribuido y examinado el primer proyecto del Cuarto Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general, empezará el ejercicio de redacción necesario en reuniones informales abiertas. En la medida de lo posible, esas reuniones se celebrarán coincidiendo con las reuniones ordinarias del Comité. El Presidente informará sobre los resultados ulteriormente, en la reunión formal.

9. El Comité adoptará el texto definitivo del Cuarto Examen Trienal en su tercera reunión de 2006.

10. El programa de trabajo es flexible y podrá modificarse según la evolución de los acontecimientos.

Programa de trabajo para el Cuarto Examen Trienal

Fechas /Calendario	Acción propuesta
<i>Fase de identificación</i>	
mediados de febrero de 2005	Identificación preliminar por las delegaciones de las cuestiones que serán objeto de examen
Primera reunión en 2005	Lista de cuestiones y organización de los debates
<i>Fase de debate</i>	
finales de abril de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de mayo de 2005	Comunicaciones de las delegaciones en relación con las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
Segunda reunión en 2005	Debate de las cuestiones identificadas
mediados de septiembre de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de octubre de 2005	Comunicaciones de las delegaciones en relación con las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
Tercera reunión en 2005	Debate de las cuestiones identificadas
finales de enero de 2006	Presentación de propuestas de recomendaciones por las delegaciones
finales de febrero de 2006	Distribución por la Secretaría del texto con los elementos fácticos del examen
Primera reunión en 2006	Evaluación: Debate sobre el texto de los elementos fácticos del examen y las recomendaciones propuestas.
<i>Fase de redacción</i>	
mediados de junio de 2006	Distribución del primer proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general
Segunda reunión en 2006	Debate del proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal
mediados de septiembre de 2006	Distribución del proyecto de texto final del Cuarto Examen Trienal
Tercera reunión en 2006	Adopción del texto definitivo del Cuarto Examen Trienal